



872709
2A



UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.

INCORPORACIÓN No. 8727-09 A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

ESCUELA DE DERECHO

"CREACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL
EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN".

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ISRAEL MADRIGAL CEJA.

ASESOR: MTRO. JOSÉ LUIS RAMÍREZ HUANOSTO.

URUAPAN, MICHOACÁN, JUNIO DEL 2003.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD DON VASCO

Escuela de Derecho

ENTRONQUE CARRETERA A PATZCUARO No. 1100
APARTADO POSTAL 66
TELS.: 524-17-46 . 524-17-22 . 524-25-26 URUAPAN, MICHOACAN
CLAVE UNAM 8727-09 ACUERDO: 2/8/95



AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE TESIS

NOMBRE DEL ALUMNO: MADRIGAL CEJA ISRAEL
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRES(I)

SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA TESIS:

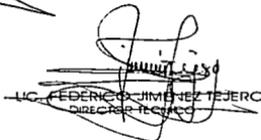
"CREACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EN EL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN"

OBSERVACIONES:

NINGUNA

URUAPAN, MICHOACÁN, AGOSTO 11 DEL 2003.


ASESOR


LIC. FEDERICO JIMÉNEZ TEJERO
DIRECTOR TÉCNICO


ALUMNO


UNIVERSIDAD DON VASCO
Escuela de Derecho

3

DEDICATORIAS.

Le doy gracias a Dios por haberme dado la inteligencia necesaria para cumplir mi sueño de terminar la licenciatura.

Le doy gracias a mi Asesor el Maestro en Derecho José Luis Ramírez Huanosto, persona que dedico mucho de su valioso tiempo coordinando mi trabajo de investigación.

Le doy gracias de una forma muy especial a la familia Soto Sánchez, quienes desde el inicio de mi formación académica me apoyaron de forma incondicional.

Le doy gracias a mis padres: Tiberio Madrigal Ruiz y Abigail Ceja Fabela, quienes en la medida de sus posibilidades siempre estuvieron conmigo.

Le doy gracias a mis hermanos: Lucy, Javier, María Luisa, Antonia, Estela, Gustavo, Tiberio, Angélica, Candelaria, Yaneth, Guadalupe, Luis Alberto, quienes de diferentes formas contribuyeron en mi formación.

Le doy gracias a mis amigas: Viviana Pelayo Macias y Gabriela Cerda Arévalo, quienes en los momentos más difíciles siempre me brindaron su amistad.

Les doy gracias a mis Directivos y Maestros que contribuyeron en mi formación académica, porque sin su sabiduría y entrega no hubiera sido posible que cumplir mi meta.

INSTITUTO VOTAF
MAYORÍA DE ORIGEN

4

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	Pág. 10
CAPÍTULO 1	
EL DERECHO ELECTORAL MEXICANO Y EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL	Pág. 18
1.1 El Derecho Constitucional	Pág. 19
1.1.1 Conceptos más relevantes	Pág. 19
1.1.1.1 Conceptos de Derecho Constitucional de Autores Extranjeros	Pág. 21
1.1.2 Fuentes del Derecho Constitucional	Pág. 23
1.2 Derecho Electoral Mexicano	Pág. 27
1.2.1 Conceptos más relevantes de Derecho Electoral	Pág. 27
1.2.2 Elementos del Derecho Electoral	Pág. 29
1.2.3 Fuentes del Derecho Electoral	Pág. 39
1.2.4 Aportación Conceptual sobre Derecho Electoral Michoacano	Pág. 45
1.3 Órganos Electorales	Pág. 46
1.3.1 Órganos Electorales Federales	Pág. 46
I. El Instituto Federal Electoral	Pág. 47
A. Fines del Instituto Federal Electoral	Pág. 48
B. Domicilio y Estructura conforme a la cual ejerce sus funciones el Instituto Federal Electoral	Pág. 53
C. Órganos Centrales del Instituto Federal Electoral	Pág. 54

5

II. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Pág. 56
1.3.2 Órganos Electorales Estatales	Pág. 61
I. El Instituto Electoral de Michoacán	Pág. 62
1) Fines del Instituto Electoral de Michoacán	Pág. 62
2) Los Órganos Centrales del Instituto Electoral de Michoacán	Pág. 67
3) Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán	Pág. 69
II. El Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	Pág. 73
1) Integración, Funcionamiento e Instalación del Tribunal Electoral del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo	Pág. 74
1.4 El Servicio Profesional Electoral en México	Pág. 75
1.4.1 Conceptos más relevantes de Servicio Profesional Electoral	Pág. 75
1.4.2 La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral	Pág. 76
1.4.3 El Servicio Profesional Electoral en el Estado de Michoacán de Ocampo	Pág. 76
1.4.4 Legalidad del Servicio Profesional Electoral en el Estado de Michoacán de Ocampo	Pág. 77
1.4.5 Principios Rectores del Instituto Electoral de Michoacán de Ocampo	Pág. 77
1.4.6 El Servicio Profesional Electoral en el Instituto Electoral de Michoacán	Pág. 81
1.4.7 Conceptos más relevantes del Servicio Civil de Carrera	Pág. 81

TIENE CON
FALLA DE ORIGEN

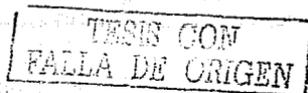
6

CAPÍTULO 2

MARCO HISTÓRICO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA EN MATERIA ELECTORAL EN MÉXICO	Pág. 83
2.1 El Servicio Civil de Carrera en Materia Electoral en México	Pág. 84
2.1.1 Antecedentes del Servicio Civil de Carrera en Materia Electoral	Pág. 84
2.1.2 Generalidades del Servicio Civil de Carrera en Materia Electoral	Pág. 87
2.2 El Servicio Civil de Carrera en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (1990-2003)	Pág. 90
2.2.1 Antecedentes Servicio Civil de Carrera en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral	Pág. 91
2.2.2 Concepto de Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral	Pág. 94
2.2.3 Evolución de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral	Pág. 95

CAPÍTULO 3

MARCO JURÍDICO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EN MÉXICO	Pág. 96
3.1 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Pág. 97
3.1.1 Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Pág. 98
3.1.2 Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Pág. 99



7

3.1.3	Artículo 41, fracción III de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos	Pág. 101
3.1.4	Principios Rectores de las Actividades de los Órganos Electorales Federales	Pág. 109
3.2	El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Pág. 112
3.2.1	Libro Tercero - Título Primero y Segundo Capítulo Primero, Segundo, Cuarto y Sexto	Pág. 113
3.2.2	Libro Cuarto - Título Segundo Capítulo Primero y Segundo	Pág. 122
3.3	Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral	Pág. 128
3.3.1	Organigrama de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral	Pág. 140
3.3.2	Futuro de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en México	Pág. 141
3.4	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo	Pág. 141
3.4.1	Artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo	Pág. 141
3.4.2	Artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo	Pág. 142
3.4.3	Artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo	Pág. 142
3.5.	El Código Electoral para el Estado de Michoacán	Pág. 146
3.6	Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	Pág. 148

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO 4

MARCO COMPARATIVO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN	Pág. 149
4.1 Atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral	Pág. 150
4.2 El Servicio Profesional Electoral en el Instituto Electoral de Michoacán	Pág. 153
4.2.1 Concepto de formación profesional	Pág. 154
4.2.2 Forma de escoger a los funcionarios del Instituto Electoral de Michoacán	Pág. 154
4.2.3 Cuadro comparativo del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Elector y el Profesionalismo del Instituto Electoral de Michoacán	Pág. 157

CAPÍTULO 5

EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL COMO PRINCIPIO RECTOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN	Pág. 160
5.1 Planteamiento del Problema	Pág. 161
5.2 Necesidad de Incluir la Formación Profesional en el Instituto Electoral de Michoacán	Pág. 163
5.3 Propuesta de Creación del Servicio Profesional Electoral en el Instituto Electoral de Michoacán	Pág. 163
5.4 Propuesta de Creación de la Ley Estatutaria Estatal del Servicio Profesional Electoral	Pág. 164
CONCLUSIONES	Pág. 185
BIBLIOGRAFÍA	Pág. 188

TESIS CON
FALLA DE ORDEN

a

INTRODUCCIÓN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

10

En la actualidad en los procesos electorales que se llevan a cabo en el Estado de Michoacán, existe un gran número de errores e irregularidades, toda vez que no se toman en cuenta las medidas necesarias por parte del organismo encargado de organizar elecciones en la entidad, mejor conocido como Instituto Electoral de Michoacán (IEM), para que las personas que participan en la celebración de los mismos, cuenten con el **profesionalismo** del que habla el artículo 41, fracción III segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo previsto por el artículo 13, noveno párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el cual es uno de los principios rectores del organismo encargado de desempeñar la función estatal de organizar elecciones en el Estado.

El objetivo inmediato del presente trabajo de investigación consiste en que se instaure dentro del Instituto Electoral de Michoacán, el Servicio Profesional Electoral, con el objeto de que las personas que participen como funcionarios electorales tengan una preparación adecuada y puedan desempeñar sus funciones de una forma correcta, y por consiguiente, se dejen de cometer los errores e irregularidades que hasta en el último proceso electoral celebrado en el Estado de Michoacán se han cometido.

En razón a lo que anteriormente se ha comentado, el objetivo de este trabajo es el siguiente:

TUAS CON
FALLA DE ORIGEN

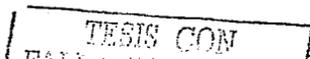
OBJETIVO.

La Investigación se fundamenta en los siguientes objetivos:

Objetivo general. El objetivo general que persigue el presente trabajo es el realizar una investigación documental basada en la comparación del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (IFE) con el Profesionalismo del Instituto Electoral de Michoacán (IEM), en el sentido de llegar a concluir la necesidad de crear el Servicio de Carrera dentro del propio Instituto electoral estatal

Objetivos específicos. Los objetivos dentro de esta investigación se fundamentan en cinco puntos:

- a) Explicar que es el Servicio Profesional Electoral dentro de un órgano electoral.
- b) Determinar los antecedentes del Servicio Profesional Electoral en los órganos electorales.
- c) Señalar la legalidad del Servicio Profesional Electoral.



- d) Comparar el Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral con el Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.
- e) Proponer la creación del Servicio Profesional Electoral en el Instituto Electoral de Michoacán. *Ahora bien, la parte importante en una investigación jurídica es lo referente a la Hipótesis del trabajo, la cual se plasma a continuación:*

HIPÓTESIS.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las partes objetivas y subjetivas del trabajo son las siguientes:

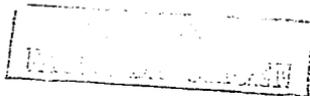
Parte objetiva: El artículo 41, fracción III segundo párrafo primera parte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: *"El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño . . ."* Por otra parte el artículo 13, noveno párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo señala que: *"La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la ley La*

certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal".

Parte subjetiva: La investigación se sustenta en relación con los artículos anteriores y la evolución del Derecho Electoral en el Estado de Michoacán, el cual busca el mejoramiento de sus funcionarios, el cual se lograría a través de la inclusión del Servicio Profesional Electoral en el Instituto Electoral de Michoacán, a lo cual se formulan las siguientes preguntas: 1) ¿Mejoraría el funcionario electoral al implantarse un Servicio Profesional Electoral en el Instituto Electoral de Michoacán?; 2) ¿Qué beneficios obtendría un proceso electoral estatal al implantar un Servicio Profesional Electoral en el Instituto Electoral de Michoacán?; 3) ¿Fortalecería al Instituto Electoral de Michoacán un Servicio Profesional Electoral?; las respuestas las encontraremos en el desarrollo del presente trabajo. En la realización de la propuesta planteada, se encuentran las siguientes:

JUSTIFICACIONES.

A) Justificación Personal. El motivo personal en la realización del presente trabajo es lograr que el Derecho Electoral estatal, sea más apegado a la realidad social que vive el país, en el sentido de que muchos de los errores e irregularidades que se suscitan en todos los procesos electorales que se llevan a cabo en el Estado de Michoacán, son consecuencia de la falta de



profesionalismo y capacidad del personal del Instituto Electoral de Michoacán; como por ejemplo lo que sucedió con el Consejo Municipal Electoral de Tumbiscatio de Ruiz, Michoacán, el cual pertenece al Distrito Electoral de Múgica, en las elecciones del 11 de Noviembre del año 2001, en donde todos los funcionarios que integraron dicho Consejo, ninguno contaba con una profesión, por tanto, lo anterior deja de manifiesto la necesidad de incluir el Servicio Profesional Electoral al Instituto Electoral de Michoacán.

B) Justificación Práctica. En este sentido se quiere que se mejore el funcionario electoral del Instituto Electoral de Michoacán, a través de la creación del Servicio Profesional Electoral en dicho organismo, para que todas las actividades que se realicen dentro de éste, sean lo más apegadas a derecho posible, como sucede en el Instituto Federal Electoral el cual si cuenta con un Servicio Profesional Electoral dentro de su estructura.

C) Justificación Científica. La investigación se encuadra en relación con la inclusión del Servicio Profesional Electoral en el Instituto Electoral de Michoacán, pretendiendo realizar una aportación documental basada en el Servicio Profesional Electoral de otros Organismos Electorales como el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal.

El Marco Teórico, en este trabajo, se partió de la teoría del Derecho Constitucional, realizando una investigación de tipo documental, basada

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

fundamentalmente en el campo del derecho positivo electoral, en relación con la inclusión del Servicio Profesional Electoral al Instituto Electoral de Michoacán.

Por ello, la Metodología y Técnicas de Investigación que se utilizaron fueron el análisis, síntesis, comparación y deducción de textos en relación con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, relacionadas con la formación profesional de los funcionarios electorales estatales; por lo tanto la investigación será basada en análisis, síntesis, comparación y deducción de documentales referentes a los Elementos Esenciales del Derecho Electoral Mexicano.

Por lo tanto, el **capítulo primero** se refiere al marco conceptual de aquellas concepciones más importantes en el marco del Derecho Constitucional, así como del Derecho Electoral: el **segundo** de los mencionados es un marco histórico que refiere de una manera concisa a la evolución del Servicio Profesional Electoral de Carrera en el Derecho Electoral Mexicano; por lo cual, parte importante de la Investigación se refiere al Derecho Positivo Electoral que es el **capítulo tercero** y se puede definir como un marco jurídico en la actualidad del Servicio Profesional Electoral en los órganos de calificación tanto federal como estatal; el **capítulo cuarto** de la investigación es un marco comparativo de la Legislación Federal Electoral con la Local, en el sentido de verificar si los trabajadores del Instituto Electoral de Michoacán cuentan con el Profesionalismo que marca el artículo 13,



párrafo noveno de la Constitución Michoacana; por último, en el capítulo quinto se hace una propuesta y conclusión de integrar al organismo electoral estatal el Servicio Civil de Carrera, cuestión que daría mayor certeza y profesionalismo al actuar de los funcionarios y trabajadores del Instituto Electoral de Michoacán.

De esta manera, se hace una pequeña presentación de este trabajo de investigación, cuya finalidad primordial es contribuir con los principios fundamentales del Derecho Electoral Mexicano que son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

P. J. Israel Madrigal Ceja.

TRABAJOS
CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO 1

EL DERECHO ELECTORAL MEXICANO Y EL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

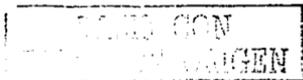
1.1 El Derecho Constitucional.

Este capítulo se encuentra integrado esencialmente por conceptos básicos como: Derecho Constitucional, sus fuentes. Derecho Electoral, sus elementos, sus fuentes, órganos electorales federales y estatales. Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral y sus aspectos generales, los cuales dan la pauta para que se pueda entender lo que se desarrollará en los capítulos subsecuentes.

1.1.1 Conceptos más relevantes.

Los conceptos más relevantes del Derecho Constitucional mexicano radican en los propios juristas, por lo que a continuación se mencionan *seis* de los más importantes que han influido en la formación del Derecho Constitucional del nuevo siglo; por lo que en primer término se cita a **Jorge Carpizo** para quien el *Derecho Constitucional* puede ser contemplado en:

1) **Sentido Amplio.** Se identifica con el propio orden jurídico: es decir, es la totalidad de ese derecho, ya que la base y los principios generales y fundamentales de las otras disciplinas jurídicas se encuentran en él. El Derecho Constitucional indica los procedimientos de creación, modificación y abrogación de todas las normas de ese orden jurídico.



2) **Sentido Estricto.** Se refiere a una rama del orden jurídico, o sea, a una disciplina que tiene como finalidad el conocimiento de un determinado conjunto de preceptos. (Carpizo, 1998: 291).

Por otra parte, Daniel Moreno manifiesta que el *Derecho Constitucional* es un conjunto de normas que tienen por objeto la organización del Estado y el funcionamiento de sus poderes. (Moreno, 1993:3).

Para Felipe Tena Ramírez, el *Derecho Constitucional* es una rama del Derecho Público, que se encarga del estudio de la organización del Estado, de la esfera de competencia de sus autoridades, de los derechos del hombre frente a aquél y del sistema que garantice la realización de esos derechos. (Según Tena Ramírez, citado por Pérez, 1994:49).

Enrique Sánchez Bringas, define el *Derecho Constitucional* como la actividad científica que estudia la naturaleza y los principios de la norma constituyente, reguladora de la validez del orden normativo, de las bases organizativas del Estado y de los fenómenos políticos fundamentales de la sociedad. (Sánchez, 1997:44).

Ignacio Burgoa Orihuela, el *Derecho Constitucional* es una importante rama de la ciencia jurídica, o sea, de la disciplina cultural que

FALLA DE CALAMEN

estudia el Derecho – valga la repetición – como conjunto de normas de conducta cuyos atributos esenciales concurrentes son la bilateralidad. (Diccionario, 1998:112).

Para Rafael de Pina Vara, el *Derecho Constitucional* es la rama del derecho positivo integrada por el conjunto de las normas jurídicas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en sus leyes complementarias. (Diccionario, 1986:221).

1.1.1.1 Conceptos de Derecho Constitucional de Autores Extranjeros.

A continuación se enuncian dos conceptos de lo que para los siguientes autores extranjeros se debe de entender por éste derecho:

1) Para Biscasetti Di Ruffia, el *Derecho Constitucional* es una de las ciencias jurídicas que tiene por objeto el estudio profundo de los ordenamientos constitucionales de los Estados, al lado de las ciencias del derecho constitucional particular – estimadas como las relativas a un único ordenamiento estatal – y a la del derecho constitucional general, que constituye un capítulo específico de la Teoría General del Derecho, destinado



a comprender en sus esquemas dogmáticos una serie amplia de instituciones de los más diversos ordenamientos positivos. (Según Di Ruffia, citado por Ibarra, 1995:35).

2) Mientras que para Maurice Duverger, el *Derecho Constitucional* supone que los gobernantes son considerados hombres ordinarios, sometidos al derecho como los ciudadanos; por lo que solamente los Estados democráticos han llegado a esta concepción. (Duverger, 1992: 27).

Una vez que se han analizado los diversos conceptos de éste derecho que algunos autores proporcionan, se está en condiciones de formar un *concepto personal* de lo que se debe de entender por *Derecho Constitucional*, el cual es: "Rama del derecho público, integrada por un conjunto de normas jurídicas, que tienen por objeto llevar a cabo la organización del Estado y sus órganos, con la finalidad de que éste garantice a los gobernados seguridad jurídica y respeto a sus garantías individuales". Ahora, y una vez que se ha conceptualizado lo que es el Derecho Constitucional, la investigación se dirige hacia lo que son las fuentes del Derecho Constitucional.

TEMAS CON
FALLA DE CALIDAD

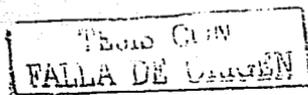
1.1.2 Fuentes del Derecho Constitucional.

Las Fuentes del Derecho son consideradas por el *Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM* como los hechos en virtud de los cuales una norma jurídica es válida y su contenido identificado. Así entendidas, las fuentes del derecho, son siempre algo más que un acto aislado (legislativo); son más bien una variedad de actos de diverso tipo (legislativos, procesales, de particulares, etc.).

Por otra parte para Daniel Moreno, las *Fuentes del Derecho Constitucional* son: a) Los elementos que sirven para la formación; y, b) El desarrollo de este derecho, que dan origen a:

a) La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos. En la mayor parte de los países existe un tipo de documentos llamados constitucionales: la Carta Magna en Inglaterra; en México las Constituciones de 1824, 1857, y 1917 fundamentalmente.

La constitución es definida como el orden jurídico que constituye el Estado, determinando su estructura política, sus funciones características, los poderes encargados de cumplirlas, los derechos y obligaciones de los ciudadanos y el



sistema de garantías necesarias para el mantenimiento de la legalidad. (Diccionario, 1986:175).

La constitución es considerada, como: "La Carta Magna" o "La Carta Fundamental del Estado" y se conceptualiza doctrinalmente como un: "Documento legal de rango fundamental por el que se rige la vida política de un país y que, por regla general, suele contener una parte orgánica (órganos y relaciones entre los mismos) y una parte dogmática (derechos y libertades del individuo y de los grupos), dotado, comúnmente, de una rigidez especial, sobre todo en materia de reforma, y de una primacía tanto formal como material sobre los restantes y reglas jurídicas". (Diccionario, 1986:175).

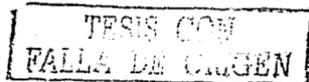
Por lo tanto, la Carta Fundamental de un Estado es, jerárquicamente hablando, la norma Suprema, la cual rige la vida jurídico-política de un país, con el objeto de que exista respeto y armonía entre sus habitantes.

b) Las Leyes Constitucionales. Son aquellas que reglamentan un precepto o una institución del régimen constitucional; se pueden modificar por un procedimiento ordinario, sin la rigidez de la constitución.

c) **Las Tradiciones y Costumbres.** La importancia de esta fuente constitucional corresponde al respeto que hacia ella existe en cada país; de mayor influencia en los países de constitución flexible. Sin embargo, aún en los países en los que la tradición no es tan respetada, su fuerza influye en la modificación de las leyes, sobre todo en su aplicación. En general, son prácticas que obedecen a circunstancias especiales. Así, la tradición y la costumbre son definidas de la siguiente forma:

1) **La Tradición;** es la entrega en legal forma a persona o personas determinadas, de una o varias cosas o derechos que deban recibir en virtud de un acto jurídico en el que hayan intervenido en calidad de partes; y,

2) **La Costumbre;** regula la conducta surgida espontáneamente de un grupo social y de observancia voluntaria para quienes lo constituyen, sin que ante su infracción quepa la posibilidad de la imposición forzosa por la autoridad salvo que se encuentre incorporada al sistema jurídico nacional.(Diccionario, 1986:188-190 y 464-465).



d) La Jurisprudencia. En estricto derecho no es propiamente una fuente constitucional la interpretación jurídica que dan los Tribunales del Poder Judicial Federal, sobre todo en donde existe el principio de que no puede haber interpretación del documento constitucional. Sin embargo, cinco ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en determinado sentido se vuelven obligatorias. Hay países, como Estados Unidos, en los que la jurisprudencia es una fuente fundamental del Derecho Constitucional. La Constitución Norteamericana ha sufrido pocos cambios; sin embargo, la jurisprudencia ha establecido diversas interpretaciones en el tiempo, a veces contradictorias. Sin embargo la palabra jurisprudencia tiene diversas acepciones. *Ciencia del derecho* es la más antigua: en la actualidad, se denomina así a la "Interpretación que la autoridad judicial da ordinariamente a una ley, y así se opone la jurisprudencia a la doctrina como expresión de la ciencia".(Diccionario, 1986: 319-322).

e) La Doctrina. "Es la opinión de los tratadistas del derecho constitucional, es una fuente, aunque solamente tiene validez cuando es acogida en el texto constitucional". En este orden de ideas, la Doctrina es definida por Rafael de Pina Vara como: "La opinión autorizada y racional, emitida por uno o

varios juristas, sobre una cuestión controvertida de derecho".
(Diccionario, 1986:239).

1.2 Derecho Electoral Mexicano.

En este apartado se analizarán algunos conceptos de Derecho Electoral, y los elementos por los que éste se integra, como son: 1) Derecho Electoral; y, 2) Sus elementos.

1.2.1 Conceptos más relevantes de Derecho Electoral.

A continuación se enuncian algunos de los conceptos más relevantes del Derecho Electoral:

Ahora bien. *El Derecho Electoral Mexicano* es, la rama del derecho constitucional que, dotado de un alto grado de autonomía, regula los procesos a través de los que el pueblo, constituido en electorado, procede a la integración de los órganos del Estado, a la periódica sustitución de sus titulares, así como aquellos procesos en los que el electorado interviene en la función legislativa o en la definición de una cuestión crítica de política nacional, por medio de la iniciativa, el referéndum o el plebiscito, según sea el caso. (Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1991: 986).

A continuación, se cita a **Manuel Reyes Aragón** quien conceptúa al *Derecho Electoral* como: "Un conjunto de normas jurídicas que regulan la titularidad y el ejercicio del sufragio activo y pasivo, la organización de las elecciones, el sistema electoral, las instituciones y organismos encargados de organizar las elecciones, del control de la regularidad de este proceso y la confiabilidad de los resultados". (Citado por Arroyo, 1999:147).

Asimismo, **Dieter Nohlen**, define al *Derecho Electoral* en dos vertientes:

1. **Sentido amplio.** Como el conjunto de normas jurídicas que regulan la elección de órganos representativos; y,
2. **Sentido estricto.** Se remite a los postulados y cuestiones jurídicas, que por lo general, tienen un carácter jurídico constitucional, es decir, se hace referencia a un derecho subjetivo del individuo de elegir y ser elegido. (Citado por Arroyo, 1999:147).

Para **Luis Ponce de León Armenta**, el *Derecho Electoral*, "Es la parte del derecho político que se manifiesta como un sistema de valores, principios, doctrina jurídica, legislación, jurisprudencia y resoluciones jurisdiccionales que regulan y armonizan las relaciones humanas y su entorno natural con motivo de la elección, designación y remoción de los

conductores, representantes y servidores de la organización política en todos sus niveles y modalidades, con el fin de realizar la justicia y la seguridad jurídica". (Ponce de León, 1997: 4).

Ahora, y una vez que se ha conceptualizado lo que es el Derecho Electoral, la investigación se dirige hacia lo que son los Elementos del Derecho Electoral.

1.2.2 Elementos del Derecho Electoral.

Del concepto citado en el punto anterior (1.2.1), por Luis Ponce de León Armenta, se deduce que el Derecho Electoral se encuentra conformado con los siguientes elementos:

1. El derecho electoral es parte del derecho político y parte del derecho como ciencia. Como parte de un todo el derecho electoral participa de todos los avances del derecho político o público, y del derecho como ciencia. No se puede conocer una parte sin el conocimiento del todo al cual pertenece.

2. El derecho electoral se manifiesta mediante un sistema de valores y principios trascendentes en el tiempo y en el espacio. No se limita el derecho electoral a las normas

jurídicas, se constituye además por valores y principios que perduran en el tiempo y en el espacio.

3. *El derecho electoral es también un sistema de doctrina jurídica de conocimientos sistematizados.* El derecho electoral, se constituye por la doctrina jurídica y esta puede clasificarse en: a) Conocimientos jurídico-científicos; y, b) Conocimientos jurídicos no científicos en materia jurídico-electoral. *Los primeros*, son los que han pasado por uno o varios procesos de comprobación, y *los segundos*, son los conocimientos jurídicos que no han pasado por procesos metódicos de comprobación.

4. *El derecho electoral se manifiesta además por la legislación sobre la materia en todas sus modalidades.* El derecho electoral se manifiesta por la legislación sobre la materia en todas sus modalidades. "La legislación es el conjunto de leyes por las que se gobierna un Estado, es ciencia de las leyes" es el saber sobre las leyes que se insertan dentro del saber general del derecho. Por su parte, la legislación electoral puede clasificarse en: a) Legislación escrita, y b) Legislación no escrita, esta última ha sido llamada como derecho consuetudinario y está constituida por normas jurídicas no

escritas que se transfieren de generación en generación en el contexto de algunas organizaciones políticas. La legislación electoral también puede clasificarse en: 1) Legislación constitucional, por ejemplo: Artículos 41, 94 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2) Legislación reglamentaria, esta última tiene a la vez la doble modalidad de ley y reglamento, por ejemplo: Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, Reglamento de Sesiones del Consejo General, Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, Reglamento de Sesiones de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral.

5. *El derecho electoral se manifiesta mediante la jurisprudencia. Se ha considerado a la jurisprudencia como " la ciencia del derecho". La jurisprudencia en materia electoral se puede constituir en tribunales generales y en los tribunales especializados en la materia electoral. Se constituye la jurisprudencia electoral con motivo de la interpretación.*



complementación, integración y aplicación de la legislación electoral vigente.

6. El derecho electoral es también un conjunto de resoluciones jurisdiccionales; este elemento del derecho electoral mexicano, es muy significativo cuando la resolución ha causado ejecutoria. Las resoluciones jurisdiccionales electorales que son emitidas por tribunales de lo contencioso electoral, se clasifican en: a) Resoluciones interlocutorias, y b) Resoluciones de fondo. Las primeras son resoluciones de trámite procesal muy importantes ya que en ellas deben observarse rigurosamente las normas jurídicas aplicables. Las segundas están constituidas por las sentencias o resoluciones que en estricto sentido resuelven el fondo del asunto.

7. El derecho electoral se expresa también, como conjunto de normas jurídicas. Las normas jurídicas son: la legislación vigente, la jurisprudencia obligatoria y las resoluciones jurisdiccionales que han causado ejecutoria.

8. El derecho electoral regula y amoniza las relaciones humanas y su entorno natural. El derecho electoral no solo regula las relaciones humanas, también busca la armonía en

estas relaciones y su complementación con la naturaleza; porque no es posible la vida del ser humano con independencia a la naturaleza en que habita y entre ser humano y entorno natural hay relaciones que tienen que regularse para evitar el desequilibrio ecológico y con ello la propia destrucción humana.

9. *El derecho electoral regula las relaciones humanas con motivo de la elección, designación y remoción de los representantes, mandatarios y servidores públicos.* El derecho político electoral tiene como *objetivo regular y armonizar* las relaciones humanas con motivo de la elección, la designación y la remoción de los representantes, mandatarios y servidores públicos en general.

10. *El fin del derecho electoral es realizar la justicia y la seguridad jurídica.* El fin del derecho electoral es realizar la *justicia y la seguridad jurídica* como valores generales del derecho aplicables a todas y cada una de sus ramas.

Después de analizar los anteriores conceptos, la investigación se dirige a la justicia. La *justicia* es el proceso espontáneo o institucional mediante el cual se otorga a cada quien lo que le

corresponde de conformidad a sus méritos, obras, capacidades, necesidades y a su conducta. Mientras que la *seguridad jurídica* es la certidumbre de que el Estado como organización política protege la conducta congruente con el orden jurídico establecido y reprueba la contraria al orden señalado. (Ponce de León, 1997: 4-11).

Difiriendo con lo que señala el autor Luis Ponce de León Armenta, en su obra *Derecho Político Electoral* y en su Capítulo Primero relativo a los Elementos del Derecho Electoral; Carlos Arroyo Carrillo, considera que los Elementos de éste Derecho se deben dividir en dos apartados: A) Parte Orgánica, y B) Parte Dinámica o Funcional.

A) La parte Orgánica. Se encuentra constituida por los sujetos del derecho electoral, es decir, *los electores, los elegibles, las autoridades electorales y no electorales, y otros sujetos electorales:*

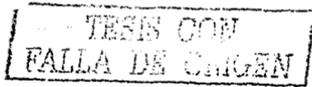
1. Los Electores. Son los ciudadanos constituidos políticamente en electorado.
2. Los Elegibles. Son los candidatos postulados por los partidos políticos, ya sea para la contienda



federal o estatal; en este grupo cabe mencionar que se incluyen a las asociaciones y agrupaciones políticas, los frentes y las coaliciones.

3. **Las Autoridades Electorales.** Que como ya se dijo las constituyen primordialmente el Instituto Federal Electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Electoral del Estado de Michoacán y el Tribunal Electoral de la misma Entidad, esto es, comprende tanto a las autoridades encargadas de la preparación, desarrollo y vigilancia de los comicios, como los órganos jurisdiccionales.

4. **Las Autoridades no Electorales.** Son aquellas que de alguna manera se encuentran relacionadas con la materia electoral como son: las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales, los Jueces de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, Ministerios Públicos investigadores y Jueces de Primera Instancia que conozcan de la comisión de los mismos.



5. Otros Sujetos Electorales. Entre los que se localizan los observadores electorales, los visitantes extranjeros, las autoridades federales, estatales y municipales que se encargan de coadyuvar en las tareas electorales.

B) La parte Dinámica o Funcional. Se encuentra integrada por los procedimientos electorales y las etapas electorales, esto es, se habla de las reglas electorales a las que se sujetan los actores políticos.

1. Los Procedimientos Electorales. Comprenden la creación de las leyes electorales, las normas para la conformación de los partidos políticos, sus derechos, prerrogativas y obligaciones, la integración y funcionamiento de los órganos electorales, registro de ciudadanos y actualización del Registro de Electores, el registro de candidatos y sus campañas, observación electoral, escrutinio y cómputo de los resultados electorales, declaración de validez de la elección y la entrega de constancias de mayoría y la resolución de los medios de impugnación.

- 2. Las Etapas Electorales.** Son aquellos momentos en los cuales se agrupan las distintas actividades a realizarse durante los procesos electorales, así como los tiempos en que se desarrolla cada una de ellas.

Al conjuntar ambos aspectos se encuentran vínculos jurídicos que prescriben conductas imperativas o potestativas a cargo de determinados sujetos (concede derechos e impone obligaciones), estableciendo sanciones en caso de incumplimiento, es así como nace la **juridicidad del derecho electoral**; como parte de ella se encuentran las **sanciones y los medios de impugnación**.

Las **sanciones**, en materia procesal se clasifican de la siguiente manera:

A) De Tutela Directa. Son aquellas sanciones jurídicas que destruyen la conducta antijurídica para corregir o reparar los efectos del derecho, y,

B) De Tutela Indirecta. Se trata de las sanciones jurídicas que no corrigen la irregularidad, pero sí sancionan al infractor.

Los Medios de Impugnación en materia procesal, también manejan estos dos tipos:

a) La **Tutela Directa**. Mediante la cual el promovente obtiene una resolución que revoca, modifica o confirma el acto recurrido, de tal manera que la autoridad debe proveer lo necesario para reparar los efectos de la conducta irregular o para consolidar un determinado procedimiento o etapa electoral, y,

b) La **Tutela Indirecta**, ésta se impone a través de los procedimientos administrativos, laborales y penales.

Al tesisista, le parece más apropiada la clasificación de los elementos del Derecho Electoral que realiza **Carlos Arroyo Carrillo**, porque por una parte hace referencia a los individuos y autoridades que participan en un proceso electoral en la actualidad, y por la otra, a los procedimientos y etapas electorales a las que se sujetan dichos individuos.

Los conceptos anteriores, obligan además a tratar el significado de fuentes.

1.2.3 Fuentes del Derecho Electoral.

A continuación se enuncia lo que para Luis Ponce de León Armenta, significa el concepto de: "*fuentes del Derecho Electoral*" y estas son: "situaciones reales, formas o lugares de donde surge el derecho electoral en su diversa manifestación de doctrina, legislación, jurisprudencia y resolución jurisdiccional". (Ponce de León, 1997: 13-14).

Por ello, y en base al concepto en cuestión, las *fuentes del derecho electoral*, son:

a) **Fuentes Reales.** Son los problemas socio-jurídicos o situaciones reales que generan la creación del derecho, es decir, son los acontecimientos, los hechos que provocan la necesidad de nuevas reflexiones doctrinarias, nueva legislación y nuevas resoluciones jurisdiccionales. Son los problemas sociales que inducen a reflexionar y junto a estas reflexiones inducen a crear nuevas normas jurídicas.

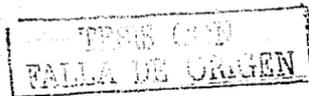
Las reiteradas deficiencias en la representación y conducción política y los complejos problemas que estas deficiencias generan son fuentes reales del derecho electoral, que originan la investigación jurídica y la necesidad de dar un tratamiento científico-jurídico a las relaciones humanas que se presentan

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

con motivo de la elección y remoción de los servidores públicos.

b) Fuentes Formales. Son las formas o procesos mediante los cuales se crea el derecho electoral. Así, las *fuentes formales del derecho electoral son:* a) El proceso de la investigación jurídica electoral; b) El proceso legislativo electoral; c) El proceso jurisprudencial electoral; y d) El proceso jurisdiccional electoral.

- *El proceso de la investigación jurídica electoral, crea la doctrina y con ella se crea el conocimiento científico del derecho.*
- *El proceso legislativo electoral, crea y modifica la legislación en todas sus modalidades.*
- *El proceso jurisprudencial electoral, genera la jurisprudencia en la materia.*



- *El proceso jurisdiccional electoral, es la forma mediante la cual se generan las resoluciones jurisdiccionales.*

c) **Fuentes Históricas.** Se conforman por los documentos y los precedentes que se requieren para la creación del derecho. Por lo que entre las *fuentes históricas* más importantes del derecho electoral destacan: los libros, archivos, artículos, leyes derogadas, jurisprudencia superada, resoluciones jurisdiccionales impugnadas y revocadas, los informes técnico-jurídicos, etc.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

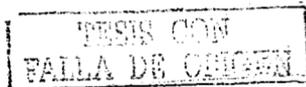
En lo que respecta a las *Fuentes del Derecho Electoral*, Carlos Arroyo Carrillo, expone que las principales fuentes legales originarias de este derecho, tanto federales como locales, son:

A) **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La cual en sus apartados correspondientes a los derechos y obligaciones de los ciudadanos y a la forma del gobierno mexicano (artículos 34 al 40); los lineamientos para la renovación de los órganos de representación (artículos 50 al 60); atribuciones del IFE y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (artículos 41, 74, 94, 98 al 101, 105);

responsabilidad de los servidores públicos (artículos 108 al 114); principios electorales obligatorios (artículo 116) y las bases para el gobierno del Distrito Federal (artículo 112).

B) Los Tratados Internacionales. De los cuales los más trascendentes son los siguientes: Convención Americana sobre Derechos Humanos (1948); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), y, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

C) Leyes Federales. Entre estas se encuentra el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación. Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y,



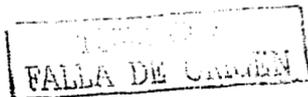
D) La Legislación Electoral Local:

a) La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Los numerales relativos a los derechos y obligaciones de los ciudadanos - artículos 1, 5, 6 al 10 -; la forma de gobierno en el Estado - artículos 11 al 13 -; las facultades del Instituto Electoral de Michoacán y el Tribunal Electoral - artículo 13 -; de la integración de los órganos de representación popular - artículos 15, 17 al 30, 44, 45 al 60, 71, 92, 111 al 119 -; y, responsabilidad de los funcionarios públicos - artículos 104 al 110 -

b) El Código Electoral del Estado de Michoacán.

c) La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Michoacán.

d) El Código Penal del Estado de Michoacán, en la parte relativa a los delitos electorales. (artículos 339 al 346).



e) La Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

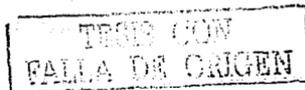
Por otra parte se encuentran las Fuentes Delegadas del Derecho Electoral, las cuales son definidas como aquellas normas reglamentarias de algunos aspectos de la materia electoral, entre las que encontramos:

a) Los Reglamentos: Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Reglamento del Congreso del Estado y la Ley Orgánica Municipal;

b) Excepcionalmente la Costumbre;

c) La Jurisprudencia:

- En materia federal se encuentra reglamentada en los numerales 232 al 237 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



- En materia local en los numerales 258 del Código Electoral y 50 al 52 del Reglamento Interior del Tribunal.

d) **Las normas jurídicas individualizadas:** se trata de los acuerdos, actos, fallos y resoluciones de las autoridades electorales. (Arroyo, 1999: 156).

Parecen importantes las anteriores clasificaciones de *Fuentes del Derecho Electoral*, porque si bien es cierto que *Luis Ponce de León Armenta* en ella, refiere y referencia a cuestiones que dan origen a la creación al Derecho Electoral; y, por otra parte *Carlos Arroyo Carrillo*, se refiere a las fuentes únicamente como los ordenamientos legales vigentes en la actualidad. De lo citado anteriormente se puede concluir que ambos puntos de vista son complemento uno del otro.

1.2.4 Aportación Conceptual sobre Derecho Electoral Michoacano.

A continuación se enuncia un *concepto particular* de lo que se entiende por *Derecho Electoral Michoacano*, el cual y de acuerdo a lo desarrollado se define como: "El conjunto de normas jurídicas, que regulan la organización y funcionamiento del órgano estatal encargado de organizar

las elecciones, de los órganos de representación popular en el Estado de Michoacán de Ocampo".

1.3 Órganos Electorales.

Los procedimientos de tipo contencioso administrativo son llevados a cabo por los órganos electorales, que son las autoridades que se encargan de la organización de los procesos electorales tanto federales como estatales, por lo que a continuación se describe la importancia de éstos, comenzando con la autoridad electoral federal.

1.3.1 Órganos Electorales Federales.

En el desarrollo de los procesos electorales se involucran dos autoridades, que atendiendo a la naturaleza de sus funciones son clasificadas en dos grupos: 1) Administrativa; y, 2) Jurisdiccional; en razón de que la primera tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia de los comicios, en tanto que la segunda única y exclusivamente se encarga de administrar justicia; por lo que se está hablando del Instituto Federal Electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Arroyo, 1999: 162).

Por lo que para efectos del *Derecho Electoral* se debe de entender por autoridades u órganos electorales, aquellos organismos jurídicos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que en forma individual o colegiada, tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia de los comicios; que en algunos casos, se encuentran investidas de las facultades necesarias para dirimir las controversias planteadas por los actores políticos. (Arroyo, 1999: 163).

El *Instituto Federal Electoral*, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), es un órgano y autoridad electoral que debe ser analizado desde el punto de vista jurídico, desarrollando a continuación su doctrina.

I. El Instituto Federal Electoral.

El *IFE* es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El *patrimonio del Instituto* se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de este Código.



El *Instituto se regirá* para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las de este Código. (Artículo 70 del COFIPE).

A. Fines del Instituto Federal Electoral.

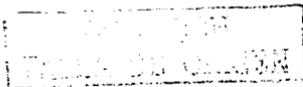
El IFE tiene como principales fines, de conformidad con los artículos 41, fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y 69 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), los siguientes:

Se considera que el artículo 41, fracción III de la Constitución Federal deducen algunos de los principales fines que tiene el IFE; éstos serán ejercidos de conformidad con los principios rectores de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, los cuales son:

1. *Organizar elecciones federales*, es decir, para elegir Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales.
2. *Realizar actividades relativas: A la capacitación y educación cívica*, es decir, el IFE, debe de llevar a

cabo ésta con la finalidad de que la ciudadanía mexicana no pierda la confianza en este organismo.

3. *A la geografía electoral*, es decir, el IFE, determinará las demarcaciones territoriales que comprenderá cada uno de los 300 Distritos Electorales uninominales.
4. *A los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos*, es decir, el organismo en cita, determinará cuáles son los derechos y prerrogativas con los que cuentan las agrupaciones y partidos políticos, de conformidad con los ordenamientos electorales.
5. *Al padrón y listas de electores*, es decir, el IFE, es el encargado de elaborar el padrón y listas electorales e instrumentos necesarios para poder llevar a cabo la organización de las elecciones federales.
6. *A la impresión de materiales electorales*, es decir, el organismo en mención, es el encargado de imprimir



todos los materiales electorales que sean necesarios para la organización de los comicios federales.

7. *A la preparación de la jornada electoral*, es decir, el IFE, tiene a su cargo la tarea difícil de la preparación y desarrollo de la jornada electoral.
8. *A los cómputos en los términos que señale la ley*, es decir, el citado organismo, será el responsable de llevar a cabo el computo de los votos emitidos por el electorado mexicano.
9. *A la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores*; es decir, el IFE, es el organismo encargado de declarar válidas las elecciones federales y de otorgarles las constancias a los candidatos ganadores.
10. *Al computo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales*; es decir, el IFE, tiene la responsabilidad de llevar a cabo el computo

de los votos emitidos por los ciudadanos de la república mexicana en cada uno de los 300 distritos electorales uninominales.

11. *Así como las relativas a la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, es decir, el organismo en cita, es el encargado de regular todas las actividades que se realicen con fines electorales. (Artículo 41, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).*

Por lo que respecta al numeral 69, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del IFE los siguientes:

- *Contribuir al desarrollo de la vida democrática, es decir, el IFE, debe de utilizar todas las estrategias a su alcance, para lograr que exista una verdadera democracia en el país.*



- *Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos*, es decir, el organismo en cita, debe de contribuir para que los partidos políticos se fortalezcan cada día más, y así no corran el riesgo de perder su registro.
- *Integrar el Registro Federal de Electores*, es decir, el IFE, a través de sus órganos internos debe de integrar el Registro Federal de Electores.
- *Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones*, es decir, el multicitado organismo, es el encargado vigilar que los ciudadanos de la República Mexicana puedan ejercer sus derechos político-electorales, así como de que éstos cumplan con sus obligaciones político-electorales de emitir su voto.
- *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión*, es decir,

TEXAS CON
FALLA DE ORIGEN

el IFE, es el responsable de la celebración periódica de elecciones federales para elegir Diputados Federales, Senadores y Presidente de la República.

- *Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio*, es decir, el órgano en cita, es el responsable de velar que los ciudadanos de la república mexicana emitan sus votos en la forma que dispone la ley.
- *Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática*, es decir, el ya citado organismo, debe de realizar campañas que tengan por objeto la promoción del voto y difundir la cultura democrática en la República Mexicana, para evitar el abstencionismo de la ciudadanía. (Artículo 69 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

B. Domicilio y Estructura conforme a la cual ejerce sus funciones el Instituto Federal Electoral.

De conformidad con lo estipulado por el artículo 71 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el

Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura:

a) **32 Delegaciones**, una en cada entidad federativa; y

b) **300 Subdelegaciones**, una en cada distrito electoral uninominal.

Contará también con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General, determine su instalación, el cual es: *"El órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral"*, el cual será referido en el siguiente apartado. (Artículos 71 y 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

C. Órganos Centrales del Instituto Federal Electoral.

A continuación se enuncian los principales Órganos Centrales del IFE, los cuales son los siguientes:

A) El Consejo General;



B) La Presidencia del Consejo General;

C) La Junta General Ejecutiva; y

D) La Secretaría Ejecutiva. (Artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales COFIPE).

El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto. (Artículo 73 del COFIPE).

Así, Consejo General se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. (Artículo 74 del COFIPE).

En este orden de ideas, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se

ELABORADO EN EL INSTITUTO

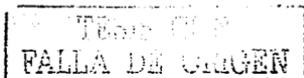
integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración. (Artículo 85 del COFIPE).

El Secretario Ejecutivo del Instituto coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto. (Artículo 87 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales COFIPE).

II. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Se encuentra estructurado de conformidad con los artículos 94 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la siguiente forma:

Primeramente el artículo 94 Constitucional establece que se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en: 1) La Suprema Corte de Justicia; 2) En el Tribunal Electoral; 3) En los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito; y, 4) En los Juzgados de Distrito.



Por lo que para el objeto de esta investigación solo se abordará lo relacionado con el *Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)*, porque es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, ya que mediante la aplicación del derecho resuelve controversias de trascendencia jurídica, ya que tiene por *objeto* garantizar que todos los actos político-electorales de los ciudadanos, partidos políticos, asociaciones o agrupaciones políticas y las autoridades electorales, se ajusten a los principios de la constitucionalidad y legalidad.

En este orden de ideas, el artículo 41, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: *"Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución"*. En materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.



Por su parte el artículo 99 Constitucional, prevé que el Tribunal Electoral será, *con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución*, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. El cual en concordancia con los artículos 185 y 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF), para el ejercicio de sus atribuciones, funcionará con:

A) Una Sala Superior, y;

B) Cinco Salas Regionales. (Artículo 185 de la LOPJF).

La Sala Superior. Es un órgano permanente, conformado por siete Magistrados Electorales, con sede en el Distrito Federal; el Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para que ejercesca su cargo por cuatro años.

Para su funcionamiento basta con la presencia de cuatro Magistrados, sus resoluciones se toman por unanimidad, mayoría calificada en los casos expresamente señalados en las leyes o mayoría simple de sus integrantes, según lo establezca la ley; solo pueden abstenerse de votar cuando tienen impedimento legal o no

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

hayan estado presentes en la discusión del asunto, si hay empate el Presidente tiene voto de calidad. En caso de que uno de los Magistrados no estuviera de acuerdo con el proyecto o el suyo fuera rechazado, puede emitir voto en particular, el cual se insertara al final de la sentencia aprobada, siempre y cuando se presente antes de que sea firmada esta última.

Uno de los casos de excepción que contiene la ley, para que válidamente sesione la Sala, es el referente a la declaración de validez y de presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, en la que para que sesione se requiere cuando menos la presencia de seis de los siete Magistrados Electorales.

Las Salas Regionales. Son órganos temporales, que se instalan a más tardar en la semana en que inicia el proceso electoral federal ordinario y entran en receso a la conclusión del mismo. Se ubican en las cabeceras de las cinco Circunscripciones Plurinominales en que se divide el país, quedando conformadas por tres Magistrados Electorales que actúan en forma colegiada, tomando sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos.

Ningún Magistrado puede abstenerse de votar, salvo que tenga impedimento o excusa legal en caso de que alguno de ellos

TESIS CON
FALLA DE URGEN

disintiera de la mayoría o su proyecto fuera rechazado, puede formular voto en particular, el cual se insertara al final de la sentencia aprobada, siempre y cuando se presente antes de que sea firmada esta última. Las 5 circunscripciones electorales, a que hace referencia el artículo 53, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 173, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son:

1) Sede: Guadalajara, Jalisco: Baja California Norte, Baja California Sur, Colima, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora.

2) Sede: Monterrey, Nuevo León: Aguascalientes, Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosi, Tamaulipas y Zacatecas.

3) Sede: Xalapa, Veracruz: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

4) Sede: México, Distrito Federal: Distrito Federal, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

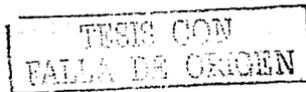
IMPRESA

5) Sede: Toluca, Estado de México: Guerrero, Estado de México y Michoacán. (Arroyo, 1999: 189-191).

Se debe de entender que las *Circunscripciones Electorales Plurinominales*, se conforman por grupos de Estados y Distrito Federal, que conforman la República Mexicana, tomando en cuenta la cantidad de población con que cuentan éstos, con el objeto de que mediante el Sistema de listas regionales votadas en cada uno de éstos grupos denominados Circunscripciones Electorales Plurinominales, se elijan a los 200 Diputados electos mediante el Principio de Representación Proporcional, que junto con los 300 Diputados electos mediante el Principio de votación de Mayoría Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, integran el Congreso de la Unión.

1.3.2 Órganos Electorales Estatales.

A continuación se señalan las autoridades electorales que existen en el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, las cuales son: 1) El Instituto Electoral del Estado de Michoacán; y, 2) El Tribunal Electoral del Estado.



I. El Instituto Electoral de Michoacán.

Enseguida se plasma lo que de conformidad con el artículo 101 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se debe de entender por este Instituto, "Es el organismo público depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos plebiscitarios y de referéndum en los términos de las leyes de la materia". En el desempeño de esta función se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo. Este organismo es de carácter permanente y autónomo; está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Su domicilio se establecerá en la capital de la Entidad.

1) Fines del Instituto Electoral de Michoacán.

El IEM tiene como principales fines, de conformidad con los artículos 13, párrafos noveno y décimoprimeros de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 102 del Código Electoral del Estado de Michoacán - cuyas siglas son CEEM -, los siguientes:

Por eso, el artículo 13, párrafo noveno y décimoprimeros de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

desprende que el Instituto Electoral de Michoacán tiene como principales fines los siguientes:

1. *Organizar elecciones estatales*, es decir, para elegir Gobernador del Estado, Diputados Locales, Presidentes Municipales, Síndicos Municipales y Regidores. .
2. *Realizar actividades relativas: A la preparación y desarrollo de la jornada electoral*, es decir, el IEM, tiene a su cargo la difícil tarea de la preparación y desarrollo de la jornada electoral.
3. *Al otorgamiento de constancias*; es decir, el organismo en cita, debe de otorgarles las constancias a los candidatos ganadores de la elección.
4. *A la capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales*; es decir, el ya citado organismo, tiene la responsabilidad de llevar a cabo éstas con la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN 65

finalidad de que la ciudadanía michoacana no pierda la confianza en este organismo, así como de imprimir todos los material electorales que sean necesarios en la preparación y desarrollo de la jornada electoral.

5. *A la atención de los derechos y prerrogativas de los partidos políticos;* es decir, el organismo en cita, atenderá todos los asuntos relacionados con los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, de conformidad con los ordenamientos electorales.

6. *A la organización y desarrollo de los procesos plebiscitarios y de referéndum;* es decir, el IEM, tiene a su cargo la tarea difícil de la organización y desarrollo de éstos procesos. (Artículo 13 párrafos 9° y 11° de la Constitución estatal).

TESIS CON
FALLA EN EL IEM

Por lo que respecta al numeral 102, del Código Electoral del Estado de Michoacán (CEEM), son fines del IEM los siguientes:

- *Contribuir al desarrollo de la vida democrática;* es decir, el IEM, debe de utilizar todas las estrategias a su alcance, para lograr que exista una verdadera democracia en el Estado de Michoacán.
- *Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;* es decir, el organismo en cita, debe de contribuir para que los partidos políticos se fortalezcan cada día más en su régimen, y así no pierdan su registro.
- *Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;* es decir, el multicitado organismo, es el encargado de vigilar que los ciudadanos del Estado de Michoacán puedan ejercer sus derechos

político-electorales, así como de que éstos cumplan con sus obligaciones político-electorales.

- *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado; es decir, el IEM, es el responsable de la celebración periódica de elecciones en el Estado de Michoacán, para elegir Gobernador Diputados Locales, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores.*
- *Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, es decir, el organismo en cita, es el responsable de velar que los ciudadanos michoacanos emitan su voto de forma libre y secreta.*
- *Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, es decir, el ya citado*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

organismo, debe de realizar campañas que tengan por objeto la promoción del voto y difundir la cultura democrática en el Estado de Michoacán, para evitar el abstencionismo de la ciudadanía en las elecciones. (Artículo 102 del CEEM).

2) Los Órganos Centrales del Instituto Electoral de Michoacán (IEM).

El IEM, tendrá en su estructura un Órgano Superior de Dirección, Órganos Ejecutivos y Órganos Desconcentrados. Por lo que a continuación se enumeran los Órganos Centrales del IEM, los cuales son los siguientes: 1) El Consejo General; 2) La Junta General Ejecutiva; y, 3) La Presidencia. (Artículo 110 del Código Electoral del Estado CEEM).

El Consejo General es el órgano superior de dirección del que dependerán todos los órganos del Instituto y se integrará por: un Presidente que será nombrado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios; dos comisionados del Poder

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Legislativo, uno propuesto por la fracción mayoritaria y otro por la primera minoría integrante del Congreso, Seis consejeros electorales designados por el Congreso Local del Estado de Michoacán; un representante por partido político; y, el Secretario General del Instituto y los vocales de la Junta Estatal Ejecutiva. (Artículo 111 de CEEM).

Así, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, faculta la integración de Comisiones que contribuyen al mejor desempeño de sus atribuciones. Dichas Comisiones son: a) De Administración; b) Prerrogativas y Fiscalización; c) Organización Electoral; d) Capacitación Electoral y Educación Cívica; éstas tendrán el carácter de permanentes; y, estarán integradas por tres consejeros electorales y serán presididas por uno de ellos. (Artículo 113, fracción X, en relación con el artículo 117-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán).

En este mismo orden de ideas, se puede decir que la Junta Estatal Ejecutiva será integrada por: 1) El Presidente del Consejo General; 2) El Secretario General; 3) Los Vocales de: a) Organización Electoral; b) Capacitación Electoral y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Educación Cívica; c) Registro de Electores; y, d) Administración y Prerrogativas. (Artículo 118 de CEEM).

3) Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

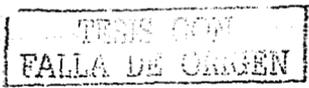
En este punto se hará referencia a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, por lo que para tal efecto se cita el contenido del artículo 125, del Código Electoral Estatal, el cual a la letra dice que: *En cada uno de los Distritos Electorales y Municipios, el Instituto contará con un órgano desconcentrado denominado Comité Distrital o Municipal Electoral, que funcionarán durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fueron designados, y se integran con: A) Un Consejo Electoral; B) Un Presidente del Consejo; C) Un Secretario; D) Vocales de: Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica; y, del Registro de Electores.*

Así, en los Municipios cabeceras de Distrito los Comités Distritales cumplirán las funciones correspondientes al Comité Municipal. En los casos de los Municipios que comprenden más de un Distrito, el Consejo General determinará a qué Comité Distrital corresponderá cumplir esta función.

En este orden de ideas, el artículo 127, en relación con el artículo 130, del Código Electoral del Estado de Michoacán, establecen entre otras cosas que los Consejos Distritales y Municipales Electorales se integrarán con: a) Un Presidente; b) Un Secretario; c) Cuatro Consejeros Electorales; y, d) Un Representante por Partido Político.

Por eso, para ser designado, como Consejero Electoral Distrital y Municipal, se deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- 2) Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;
- 3) Tener más de veinticinco años al día de su designación;
- 4) Haber residido en el distrito durante los últimos tres años;



5) No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político;

6) No desempeñar cargo de jerarquía superior en la Federación, el Estado o los Municipios, salvo los que sean de carácter académico;

7) Gozar de buena reputación; y,

8) No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal.

Por cada consejero electoral se designará un suplente. Asimismo por cada representante de partido político se acreditará un suplente. El Presidente y los consejeros electorales tendrán derecho a voz y voto. Los demás integrantes del Consejo únicamente derecho a voz, en la misma forma participarán los vocales. En caso de falta del Presidente a una sesión, los miembros del Consejo con derecho a voto nombrarán de entre ellos a la persona que presida la misma. Este hecho se hará constar en el acta correspondiente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En última instancia se hace referencia a los artículos 135 y 136 del Código Electoral del Estado de Michoacán (TEEM), los cuales establecen entre otras cosas:

A) Que una Mesa Directiva de Casilla. Es el órgano que tiene a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo de los votos en la casilla correspondiente. (Artículo 135 del TEEM).

B) Que en cada Sección Electoral se instalará cuando menos una casilla, cuya Mesa Directiva estará integrada por:

a) Un presidente; b) Un secretario; y, c) Un escrutador.

El consejo electoral correspondiente, para la debida integración de las Mesas Directivas de Casilla, elaborará en los términos de este Código una propuesta compuesta de Presidente, Secretario, un Escrutador y tres funcionarios generales en orden de prelación para cada una de las casillas que deban instalarse. La Mesa Directiva estará integrada por ciudadanos residentes en la Sección Electoral respectiva, que cumplan los requisitos siguientes:

a) Saber leer y escribir, y no tener más de setenta años al día de la elección;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- c) Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;
- d) No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista;
- e) Tener un modo honesto de vivir; y,
- f) Haber resultado insaculado y aprobar el curso de capacitación que impartan los órganos electorales. (Artículo 136 del TEEM).

II. El Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

A continuación se enuncia lo que se debe de entender por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán (TEEM), *es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral; el cual es competente para conocer y resolver los recursos de apelación, reconsideración, y en casos de excepción el de revisión; así como del Juicio de Inconformidad.* El Tribunal Electoral del Estado se regirá por los principios de certeza, legalidad,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo.
(Artículo 201 del CEEM).

1) Integración, Funcionamiento e Instalación del Tribunal Electoral del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

El Tribunal Electoral se integrará con siete Magistrados Numerarios y tres Supernumerarios nombrados por las dos terceras partes de los Diputados presentes en el Congreso del Estado, a propuesta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. (Artículo 201 del Código Electoral del Estado de Michoacán).

El Tribunal funcionará en Pleno, en dos Salas Colegiadas de Segunda Instancia y en siete Salas Unitarias. (Artículo 205 del Código Electoral del Estado de Michoacán).

El Pleno, las Salas Unitarias y Colegiadas de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, deberán ser instaladas e iniciar sus funciones a más tardar *cientos treinta y cinco días* antes de la elección. (Artículo 201, tercer párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así, y conceptualizando a los órganos electorales tanto federales como estatales; se dirige la presente investigación a conocer que es un servicio profesional electoral en el sistema jurídico mexicano.

1.4 El Servicio Profesional Electoral en México.

De igual manera que en los apartados anteriores ahora se conceptualizará: el Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, el Servicio Profesional Electoral en el Estado de Michoacán, los Principios Rectores del Instituto Electoral de Michoacán y el Servicio Profesional Electoral en el Instituto Electoral de Michoacán.

1.4.1 Conceptos más relevantes de Servicio Profesional Electoral.

El Servicio Profesional Electoral es un "sistema de personal de carrera, integrado por funcionarios electorales especializados, que tiene por objeto, respecto del Instituto Federal Electoral, asegurar el desempeño profesional de sus actividades, proveer al mismo personal calificado, coadyuvar a la consecución de sus fines, y apoyar el ejercicio de las atribuciones de sus órganos". (Castellanos, 1999: 149).

A ello, el artículo 5° del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (ESPEPIFE)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

define al **Servicio Profesional Electoral**, como un "Sistema de carrera compuesto por los procesos de *ingreso; formación y desarrollo profesional; evaluación; promoción, ascenso e incentivos; y, sanción*". El Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), de conformidad con las disposiciones del Código, del presente Estatuto, de los Acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emitan el Consejo y la Junta en el ámbito de su competencia.

1.4.2 La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

"Es un organismo encargado de organizar y desarrollar el Servicio Profesional Electoral y asegurar el desempeño profesional del personal que realiza las actividades del Instituto Federal Electoral". (Artículo 4° del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

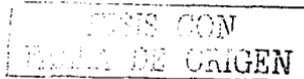
1.4.3 El Servicio Profesional Electoral en el Estado de Michoacán.

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 13° párrafo noveno se establece la base constitucional del Servicio Profesional Electoral, al hablarse del **Profesionalismo** como principio rector del Instituto Electoral de Michoacán (IEM), organismo encargado de la función estatal de la organización de las

elecciones estatales, pero si se observa entre los Órganos Centrales del Instituto Electoral de Michoacán, no se encuentra incluido algún órgano que lleve acabo la organización del Servicio Profesional Electoral en el Estado de Michoacán.

1.4.4 Legalidad del Servicio Profesional Electoral en el Estado de Michoacán de Ocampo.

El artículo 13°, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece la legalidad del Servicio Profesional Electora en la Entidad, el cual a la letra dice que: *"La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participa el Poder Legislativo, los Partidos Políticos y los ciudadanos, según lo disponga la ley. La certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal."*



1.4.5 Principios Rectores del Instituto Electoral de Michoacán.

A continuación se definen los *Principios Rectores del Instituto Electoral de Michoacán (IEM)*, a los que se sujetará éste Instituto al momento de llevar acabo la función estatal de la organización de las elecciones estatales, a los que hace referencia el Artículo 13°, párrafo

noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los cuales son:

1. **Certeza.** Atiende no sólo los resultados, sino que implica la realización periódica, permanente y regular de los procesos que permiten la renovación democrática de los Poderes de la unión. Deben ser concebidos no sólo como un deber de información integral y permanente, sino como un hábito de conducirse sin ocultamientos ni dobles procederes. (Arrollo, 1999: 164-166).

2. **Legalidad.** Reitera el principio consagrado en el artículo 16 Constitucional, para que toda autoridad electoral se cña en su actuación a lo dispuesto por las leyes. Debe ser entendido como la irrenunciable y cabal aplicación de la ley, sin defraudar su espíritu, sin torturar su letra, sin simular cumplirla. (Arrollo, 1999: 164-166).

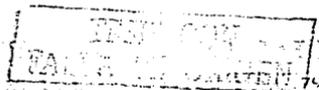
3. **Objetividad.** Debe otorgar a los procesos electorales y a sus resultados, realidad y aceptación por parte del electorado, evitando situaciones inciertas o de conflicto. Que es el conocimiento seguro y claro de lo que es y no de lo que queremos que sea. Ejercicio inevitable de autenticidad

TESIS CON
FALLA DE CALIDAD

permanente, que exige ya no digamos desterrar la mala fe, sino incluso, reducir al mínimo la posibilidad de error. (Arrollo, 1999: 164-166).

4. Imparcialidad. Como principio rector de la función electoral, no debe reducirse exclusivamente a la ausencia de inclinaciones predeterminadas o buena intención. Debe entenderse como la voluntad de decidir o juzgar rectamente, con base en la experiencia, en la capacidad profesional y conociendo sobre lo que se está resolviendo. No es otra cosa que sujetar cualquier interés personal o partidario al servicio de la democracia. La imparcialidad no es hija de la neutralidad ideológica, sino de la admisión de una escala de valores, conforme a la cual el bien mayor – el de la democracia – resume a los demás, y es el fundamento único de nuestra ética profesional. (Arrollo, 1999: 164-166).

5. Independencia. Se caracteriza en el hecho de que la responsabilidad esencial en los procesos de la toma de decisiones, tanto en el Consejo General como en los Consejos Locales y Distritales, recaer en los consejeros ciudadanos que no deben tener ningún compromiso ni estatal ni partidista. (Arrollo, 1999: 164-166).



6. **Equidad.** Es el criterio de determinación y valoración del derecho que busca la adecuación de las normas y de las decisiones judiciales a los imperativos de la ley natural y de la justicia, en forma tal que permita dar a los casos concretos de la vida con sentido flexible y humano (no rígido y formalista) el tratamiento conforme a su naturaleza y circunstancias. (Según Castán citado por De Pina Vara, 1986: 253).
7. **Profesionalismo.** Es la habilitación que se les proporciona a los responsables y ejecutores de las decisiones relacionadas con el modo de gobernar y administrar la vida social, que por su carácter innovativo, contribuyen a mejorar los rendimientos de la acción gubernamental. Es decir, en un sentido más práctico es "La necesidad de establecer formalmente un catálogo de puestos que integren las diversas estructuras administrativas de las dependencias y entidades de la administración pública, definir con claridad y certeza la naturaleza de éstos y la relación de funciones que les corresponden; y, determinar con igual precisión y claridad las calidades profesionales y aptitudes personales que deben reunir quienes ocupan dichos cargos y puestos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

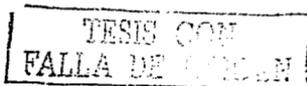
1.4.6 El Servicio Profesional Electoral en el Instituto Electoral de Michoacán (IEM).

Es evidente que aunque en el artículo 13, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; artículo 101 del Código Electoral del Estado de Michoacán; y, artículo 201 del citado código estatal, se habla del **Profesionalismo** como principio rector de las Autoridades Electorales Estatales. lo que significa que las bases legales ya existen, *lo único que hace falta es que se incluya dentro de los órganos centrales del Instituto Electoral de Michoacán (IEM) y en el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán (TEEM), un órgano que lleve acabo la organización del Servicio Profesional Electoral en el Estado de Michoacán, el cual no existe y que a consideración del tesista debería de existir en ambos órganos.*

1.4.7 Conceptos más relevantes del Servicio Civil de Carrera.

A continuación se precisan dos conceptos de lo que se debe de entender por *Servicio Civil de Carrera*, los cuales son:

- a) En primer término se cita a Miguel Duhalt Kraus, quien en su obra *Administración de Personal en el Sector Público*, lo define como *"Conjunto de normas legales, políticas y procedimientos administrativos basados en las técnicas de administración más*



conocidas para mejorar los recursos humanos de la Administración Pública".

b) Por otra parte, el Servicio Civil de Carrera se puede definir como: *"Conjunto de acciones sistemáticas mediante las cuales los servidores públicos pueden ingresar, permanecer y desarrollarse profesionalmente dentro de la administración pública".* Así las diversas etapas operativas que incluye dicho sistema son: *reclutamiento, selección, inducción al puesto, capacitación, evaluación del desempeño, promociones e incentivos y retiro,* las cuales serán tratadas en el siguiente punto, relativo a las generalidades del Servicio Civil de Carrera en Materia Electoral.

Con el desarrollo del presente capítulo, se deja bien claro lo que se debe de entender por una serie de términos que serán utilizados en los capítulos siguientes, los cuales tienen una gran trascendencia en el desarrollo del presente trabajo, por lo que en estos términos se concluye el presente capítulo relativo al marco conceptual, dirigiendo la investigación hacia su marco histórico, que tiene como referencia los antecedentes del servicio civil de carrera en México, en razón de que es un punto importante en el desarrollo de este trabajo, el cual será analizado de forma detallada en el siguiente capítulo.

TIENE QUE
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO 2

MARCO HISTÓRICO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA
EN MATERIA ELECTORAL EN MÉXICO.

IMPRESA
FALLA DE ORIGEN

2.1 El Servicio Civil de Carrera en Materia Electoral en México.

En el presente capítulo se tratara esencialmente lo referente a: los Antecedentes del Servicio Civil de Carrera en México, generalidades del Servicio Civil de Carrera, el Servicio Civil de Carrera en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), Antecedentes de la DESPE, concepto de la DESPE, y Evolución de la DESPE.

2.1.1 Antecedentes del Servicio Civil de Carrera en Materia Electoral.

Desde hace algún tiempo, se discute en México la conveniencia de profesionalizar los organismos públicos. Hasta ahora y de acuerdo a la eficacia de ellos, los resultados han sido escasos en tal sentido. No obstante ser éste un aspecto de la reforma del Estado ligado a demandas importantes de la ciudadanía como la honradez, el profesionalismo y la eficacia gubernamentales sólo algunas instituciones han logrado consolidar un servicio civil de carrera. Una de ellas es el Instituto Federal Electoral (IFE), el cual por mandato constitucional, cuenta con un Servicio Profesional Electoral, regulado por un estatuto.

El primer estatuto del Servicio Profesional Electoral se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de junio de 1992. Sin embargo, en el marco de la reforma electoral llevada a cabo en 1996, el nuevo COFIPE

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

señaló que se debía adecuar y mejorar el estatuto y que para ello la Junta General Ejecutiva propondría al Consejo General del IFE que aprobara un nuevo marco normativo capaz de contribuir a reforzar el profesionalismo, la autonomía y la imparcialidad de la institución. Después de un año de intenso análisis y discusión con integrantes del servicio y autoridades del Instituto, en particular con los consejeros electorales que conforman la Comisión del Servicio Profesional Electoral presidida por Mauricio Merino, el 16 de marzo de 1999 el Consejo General aprobó el nuevo estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de marzo y entró en vigor al día siguiente.

El documento normativo ahora vigente, sienta las bases para el desarrollo de un servicio civil de carrera eficaz, transparente y profesional a la altura de las mejores prácticas internacionales en la materia, aunque también de las necesidades del IFE. Al mismo tiempo, ofrece garantías de que dicho servicio civil permitirá superar los que, en muchos casos, han sido los mayores problemas de los servicios de carrera: la rigidez de los procedimientos, la inmovilidad de los funcionarios y la falta de control sobre el desempeño cotidiano de éstos, incluida la obligación de rendir cuentas.

Así, el servicio civil de carrera del Instituto Federal Electoral se caracteriza por su desempeño en fomentar el profesionalismo de los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

funcionarios, permitir su desarrollo, promover efectivamente su desempeño imparcial y eficiente, establecer mecanismos para evaluarlos de modo permanente y garantizar así que su ingreso, su promoción y, en su caso, su salida siempre sean determinados sólo por los méritos (o deméritos) que cada uno de ellos demuestre, con base en procedimientos transparentes, vigilados y justos. En síntesis, el nuevo estatuto incorpora al Servicio Profesional Electoral lo mejor de los servicios civiles de carrera más avanzados del mundo, a la vez que elimina los riesgos de los servicios clásicos de carrera. Todo ello, con la guía de los principios rectores del IFE: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

El Estatuto consta de 2 libros, 9 títulos, 46 capítulos, 324 artículos y 13 artículos transitorios. Regula el diseño y operación del Servicio Profesional Electoral (libro primero) y lo relativo al personal de la rama administrativa del IFE y las condiciones generales de trabajo (libro segundo). El libro primero, además de precisar las atribuciones de los órganos del Instituto en materia del Servicio, regula cada uno de los cinco procesos sustantivos de todo servicio de carrera: incorporación, formación, evaluación, promoción y sanción; incluye también un catálogo de derechos, obligaciones y prohibiciones del personal de carrera. Además, como elemento novedoso se instituye la obligación de la DESPE de establecer un mecanismo permanente de comunicación con los funcionarios del Servicio. Ello retoma, de alguna manera, la participación de los servidores del

Instituto en la toma de decisiones cotidiana en materia del Servicio. Por su parte, el libro segundo ofrece nuevas reglas, mucho más claras y precisas, para el personal de la rama administrativa. Se mejora la forma en que se regula el ingreso de personal; se establecen claramente los derechos, las obligaciones y las prohibiciones del personal administrativo; se formulan mecanismos para permitir una promoción en grados administrativos y la posibilidad de ascensos, estímulos y recompensas; se precisa la regulación de los trabajadores auxiliares y, al igual que en el libro primero, se establecen plazos y procedimientos específicos para determinar, en su caso, las sanciones al personal que infrinja las reglas, así como lo relativo al recurso de inconformidad. Todo ello representa una mejora sustancial que da certeza jurídica y transparencia procedimental al personal administrativo. (Presentación del Estatuto del SPE, 1999: vi. x-xi).

2.1.2 Generalidades del Servicio Civil de Carrera en Materia Electoral.

A continuación, algunas de las generalidades del *Servicio Civil de Carrera*, entre las que se pueden citar las diversas etapas de evolución, por las que pasan los individuos que ingresan a la Institución encargada de llevar acabo la profesionalización. éstas son: 1)Reclutamiento; 2)Selección; 3)Inducción al puesto; 4)Capacitación; 5)Evaluación del desempeño; 6)Promociones e incentivos; y, 7)Retiro; las que son definidas a continuación:

INSTITUCIÓN
FALLA DE ORIGEN

- **El Reclutamiento.** Es el proceso para localizar y atraer a los aspirantes que desean ingresar a la Administración Pública.
- **La Selección.** Es el proceso que analiza las capacidades, intereses y aspiraciones de los candidatos reclutados a fin de determinar cuales son los más aptos e idóneos para ocupar los puestos de la administración pública, considerando los catálogos institucionales de puestos.
- **La Inducción al puesto.** Es la preparación que se les da a los aspirantes para el puesto que desempeñarán.
- **La Capacitación.** Es el conjunto de técnicas que aportan al servidor público los conocimientos que le permitan, por una parte, desempeñar eficientemente el puesto que tiene asignado; y por otra, estar en condiciones de poder concursar por las vacantes que en puestos superiores se llegan a generar; propiciando a la vez, que las dependencias cuenten con personal preparado para llevar a cabo los programas que tienen asignados.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

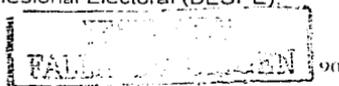
- **La Evaluación del desempeño.** Es uno de los procesos más importantes – y al mismo tiempo más complejos – de todo sistema de carrera. Existen tres tipos de evaluación: 1) La del desempeño, que mide el cumplimiento de objetivos y el adecuado funcionamiento de actividades y funciones; 2) La del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo, que por medio de exámenes califica los conocimientos adquiridos; y 3) Una evaluación global, que, además de ponderar las dos anteriores, valora los incentivos o sanciones que se hubieren recibido. Así, la Evaluación es un instrumento central: que ofrece a sus integrantes el derecho a ser promovidos, a obtener incentivos y a permanecer dentro del Cuerpo Profesional de Carrera.
- **La Promociones e Incentivos.** Respecto al desarrollo de la carrera de los funcionarios del Servicio, se establecen dos vías alternas: la promoción en rangos (que se basa en los resultados de la evaluación) y el ascenso en cargos o puestos (que ocurre por medio de concursos, en los cuales se toman en cuenta los buenos resultados en las evaluaciones). Así, el nuevo Estatuto reglamenta en forma novedosa la duración de la carrera del personal del Servicio a lo largo de nueve

rangos, al establecer en cada uno de ellos una estancia temporal mínima, de carácter obligatorio, que permita la promoción con base en la continua comprobación del mérito del personal de carrera. Por otra parte, el nuevo marco estatutario asegura que los cargos o puestos superiores serán ocupados por quienes, ya sea de dentro o fuera del IFE, demuestren ser capaces de desempeñar con mayor eficacia la función pública respectiva. También se establece la posibilidad de obtener incentivos por los buenos resultados de las evaluaciones de los funcionarios del Servicio. (Presentación del Estatuto del SPE, 1999: viii).

- *El Retiro.* Es el acto mediante el cual el personal de carrera deja de pertenecer al Servicio y concluye su relación laboral con el Instituto. (Artículo 56 del Estatuto del SPE). Asimismo, debe considerarse el retiro digno, del cual se plantea como un complemento a la jubilación y último factor fundamental para arraigar al personal.

2.2 El Servicio Civil de Carrera en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (1990-2003).

A continuación se plasman unos breves antecedentes del Servicio Civil de Carrera en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE).



2.2.1 Antecedentes Servicio Civil de Carrera en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

Antes de las reformas electorales de 1990, el organismo encargado de organizar las elecciones federales en México era la "Comisión Federal Electoral", que cada tres años realizaba un intenso esfuerzo de coordinación y administración para operar su compleja estructura orgánica en todo el territorio nacional.

Dentro de las tareas que implicaban mayores dificultades para organizar las elecciones, se encontraban las relativas al reclutamiento, selección y capacitación de los funcionarios responsables de los comicios; tareas que se realizaban en tiempos muy cortos. Este hecho implicó con frecuencia deficiencias en la cabal formación de los funcionarios electorales, y por lo tanto en la operación general del proceso.

Es hasta la adopción del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y la creación del Instituto Federal Electoral (1990), que se buscó disminuir el problema antes señalado y se incorporaron aspectos que fortalecieron el marco normativo de la organización de los procesos Electorales Federales.

En estos términos, el principio de profesionalismo electoral resulta altamente relevante porque nunca antes se había asentado como mandato

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

legal, la posibilidad de que el organismo responsable de organizar elecciones debía de ser profesional en su desempeño.

De ahí que, con el propósito de asegurar una actuación de mayor calidad en sus actividades, el Instituto Federal Electoral, "ha organizado y desarrollado un sistema especial de reclutamiento, selección y formación de personal calificado para prestar el servicio electoral. Dicho sistema se ha denominado " Servicio Profesional Electoral".

Sobre esta base, la autoridad electoral, consideró que el Servicio Profesional sería el mecanismo idóneo para responder a la nueva complejidad y retos que se presentaron en los comicios federales de 1994. En suma, la idea central de esta nueva filosofía (Servicio Profesional Electoral) partía de las siguientes premisas:

- Erradicar la improvisación.
- Fomentar la credibilidad ciudadana en las instituciones y en los procesos electorales.
- Alcanzar altos niveles de eficiencia en la prestación del Servicio Electoral.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Propiciar la permanencia y superación del personal, y;
- Desarrollar en sus funcionarios un alto sentido de dignidad, pertenencia y lealtad a la institución y sus fines. (Méndez, 1999: 440-241).

El 20 de Agosto de 1996, tuvo lugar en México una nueva reforma electoral, demandada por todas las fuerzas políticas. Esta reforma incluyó avances muy importantes en la consolidación del Instituto como un órgano plenamente autónomo, así como en el desarrollo de prácticas y procedimientos que aseguraran mayor transparencia y confiabilidad en los procesos electorales. Entre otros cambios, el nuevo COFIPE señaló que se debía adecuar y mejorar el Estatuto del Servicio Profesional Electoral entonces vigente.

De esta forma, el COFIPE otorgó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE) la atribución de presentar un anteproyecto de Estatuto a la Junta General Ejecutiva, para que ésta a su vez presentara el proyecto al Consejo General. La DESPE coordinó a lo largo de un año un proceso de diseño que involucró a todas las instancias del Instituto; el 10 de marzo de 1999, presentó el anteproyecto a la Junta General Ejecutiva para su aprobación. Una semana después, el 16 de marzo de 1999, el Consejo

INSTITUTO
FALLA DE ORIGEN 93

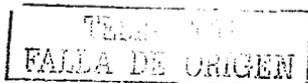
General aprobó el nuevo Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (ESPEPIFE), que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo del mismo año, y que entró en vigor al día siguiente.

Así, el IFE logró un **Estatuto** completo, integral, operativo y moderno, que incorpora lo mejor de los servicios civiles de carrera más avanzados del mundo y lo adapta a las necesidades e intereses específicos del Instituto Federal Electoral. El **Estatuto** consta de 2 libros, 9 títulos, 46 capítulos, 324 artículos y 13 artículos transitorios. En él se regula no sólo el diseño y operación del Servicio Profesional Electoral (libro primero) sino también lo relativo al sistema profesional del personal de la rama administrativa del Instituto, así como las condiciones generales de trabajo (libro segundo).

El Servicio Profesional Electoral, a partir del nuevo Estatuto, fue diseñado para superar los problemas y dilemas de los servicios profesionales. (Según Méndez, citado por Santín, 2000: 163-164).

2.2.2 Concepto de Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

De conformidad con lo que se comentó en el capítulo anterior esta Dirección puede ser definida como: *"Un organismo encargado de organizar y desarrollar el Servicio Profesional Electoral y asegurar el desempeño*



profesional del personal que realiza las actividades del Instituto Federal Electoral". (Artículo 4° del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y Personal del Instituto Federal Electoral).

2.2.3 Evolución de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE).

Es indudable que la DESPE ha tenido una importante evolución, tal y como se ha visto reflejado en cada uno de los procesos electorales que se han celebrado desde que esta Dirección fue creada, pero sin duda en el que se vio más palpable la función que desempeña este organismo formando profesionistas que presten sus servicios al Instituto Federal Electoral, es el del proceso electoral del 2000, en donde quedo de manifiesto que teniendo el IFE personal perteneciente al Servicio Profesional Electoral, se borrara de la mente de los ciudadanos la idea de los fraudes electorales, cosa que desaparecerá de forma rotunda mientras exista la DESPE, organismo que tiene un importante futuro en nuestro país.

Con lo expuesto anteriormente se concluye el presente capítulo, relativo al Marco Histórico, por lo que la presente investigación se dirige hacia el Marco Jurídico del Servicio Profesional Electoral, en razón de que en el siguiente capítulo se encuentra el sustento jurídico de la presente investigación, el cual será analizado de forma detallada.



CAPÍTULO 3

MARCO JURÍDICO DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL EN MÉXICO.

TELEFONO
FALLA DE CUBIERTA

A continuación se enuncia de manera jerárquica el principal marco jurídico del Servicio Profesional Electoral en México, el cual es el siguiente:

3.1 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tomando en consideración que de los tres artículos de la Constitución Federal a los que se hará referencia en este punto, dos de ellos hablan de la soberanía: 1)El artículo 39 de la carta fundamental dice: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. . ."; y, 2)El artículo 41, constitucional establece que: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados...".

TESIS CON
FALLA DE ORDEN

La redacción de estos apartados se iniciará con un concepto de lo que se debe de entender por éste término, "Soberanía es un atributo del poder del Estado, de esa actuación suprema desarrollada dentro de la sociedad humana supeditada a todo lo que en ella existe, que subordina a todos los demás poderes y actividades que se despliegan en su seno por los diversos entes individuales, sociales, jurídicos, particulares o públicos que componen a la colectividad o se encuentran dentro de ella, agregando que el Estado, como forma en que se estructura y organiza un pueblo, al adquirir sustantividad propia, al revestirse con una personalidad jurídica y política sui-generis, se convierte en titular del poder

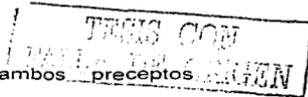
soberano, el cual no obstante, permanece radicado real y socialmente en la Nación. . .". (Burgoa, 1973: 278).

3.1.1 Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este precepto constitucional establece que: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

El comentario con relación al contenido de este precepto es que se le atribuye a la soberanía nacional el derecho inalienable de alterar o modificar la forma de gobierno; sin embargo, el numeral 136 constitucional, bajo el rubro de la inviolabilidad de la constitución prescribe que éste no perderá su fuerza y vigor aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia.

En síntesis, se puede decir que ambos preceptos constitucionales lejos de contraponerse se complementa, y que conjuntamente fundamentan el derecho a la revolución, ya que el artículo 136 indica que: "En caso de que por cualquier trastorno público, se establezca un gobierno contrario a los principios que ella



(la Constitución) sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad", todo lo cual significa que la inviolabilidad de la Constitución vale exclusivamente para un movimiento contrario a la libertad, es consecuente sostener, en sentido contrario, que justifica todo movimiento basado en la libertad, sobre todo si, en razón del artículo 39, el pueblo en ejercicio de su soberanía nacional, decide establecer un nuevo orden. (Delgado, 2000: 86).

3.1.2 Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este numeral indica que: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental".



El comentario relacionado con este precepto, se dirige en el sentido de que los principios a que alude la norma que se comenta, se hallan comprendidos principalmente en los numerales constitucionales 41 y 124, así como en los artículos 73 fracción XXX, y 115 al 122. correspondientes estos últimos al Título Quinto, cuyo rubro es: de los Estados de la Federación y del Distrito Federal. Por lo que de estos dispositivos jurídicos solo se dirá lo siguiente:

En el artículo 41, además de referirse a otras cuestiones, se establece la jerarquía entre los regímenes jurídicos federales y locales; en tanto que en el 142 se contiene la clave del sistema de distribución de competencias entre la Federación y los Estados.

La probabilidad de conflicto normativo se da también en razón de las facultades implícitas, consagradas en la fracción XXX del numeral 73 de la Constitución Federal.

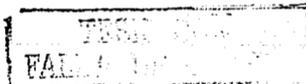
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por lo que hace a los demás preceptos constitucionales que se mencionan, diremos que en el 115 se estatuye el tercer nivel del régimen federal: el Municipio Libre; en el 116 la división de poderes en los Estados: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; en el numeral 117 se establecen las prohibiciones absolutas a los Estados indicadas en las 9 fracciones que lo componen; en el 118 las limitaciones condicionadas al consentimiento del Congreso de la Unión; en el 119 las relativas a la extradición de reos; en el 120 la obligación de los gobernadores para publicar y hacer cumplir las leyes federales; en el artículo 121 se sientan las bases conforme a las cuales deberán resolver los conflictos de orden relativo entre las leyes de los Estados por su ámbito de validez, y además en dicho precepto se delinearán principios de cooperación y auxilio entre autoridades locales de éstas y la Federación; y en el 122 se establece la naturaleza jurídica del

Distrito Federal y que su gobierno estará a cargo de los poderes federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial locales. (Delgado,2000:87).

3.1.3 Artículo 41, fracción III de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos.

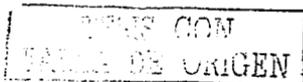
Este precepto constitucional contempla que: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La organización de las elecciones federales es una función Estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. Los cuales serán definidos más adelante.



El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos.

Los Órganos Ejecutivos (que son los consejos, juntas y direcciones ejecutivas) y los Técnicos (que son las áreas de cartografía e informática) dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.



El Consejero Presidente (quien representa al órgano electoral) y los Consejeros Electorales del Consejo General (quienes representa a la ciudadanía) serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

Por su parte el artículo 76 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), establece los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los Servidores Públicos establecido en el Título Cuarto de esta Constitución.

Los Consejeros del Poder Legislativo, serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores. cómputo de la elección de Presidente de los Estados

FALLA DE ORIGEN

Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

Éste numeral trata en términos generales de la soberanía del pueblo, que la ejerce por medio de los poderes de la unión, en el caso de competencia de éstos, y por la de los Estados con respecto de sus regímenes interiores, teniendo en cuenta las prescripciones que sobre el particular establecen la Constitución Federal y las particulares de tales Estados.

Además se refiere, a los procesos electorales, a la forma en que éstos deberán de ser calificados por las autoridades que al respecto el propio numeral estatuye, la forma como se integran, y los requisitos que deben cumplir los funcionarios que desempeñen las tareas de que se trata.

En la calificación de las elecciones, que en ocasiones deja mucho que desear, el presente numeral debería ser, si no un poco más claro, si por lo menos más explícito al respecto, ya que como se

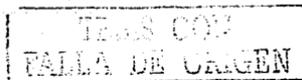


halla redactado propicia un gran número de casos en que se burla el sufragio de los ciudadanos.

Este precepto jurídico ha sido modificado, adicionado y derogado en cinco ocasiones (la primera en 1977, la segunda en 1990, la tercera en 1993, la cuarta en 1994, y la quinta en 1996). *A continuación se citan de forma cronológica las características más importantes de las 5 reformas que ha sufrido el artículo en mención, las cuales se incluyen aquí y no en el Marco Histórico, porque tienen una muy estrecha relación con el Marco Jurídico en cuestión:*

1) Se *adicionaron* 5 párrafos. Promulgación: 2 de diciembre de 1977; publicación: 6 de diciembre de 1977; vigencia: al día siguiente de su publicación. *Se instituye a los partidos políticos como entidades de interés público.*

2) Se *adicionaron* 6 párrafos. Promulgación: 5 de abril de 1990; publicación: 6 de abril de 1990; vigencia: al día siguiente de su publicación. *Establece la creación de un organismo público como conductor del proceso electoral, e instituye el Tribunal Electoral, autónomo, integrado con magistrados y jueces instructores.*



3) Se *adicionó* un párrafo sexto; los párrafos sexto, séptimo, octavo y noveno se *recorrieron* en su orden para quedar como párrafos séptimo, octavo, noveno y décimo; " se *modifica* y se *recorre* en su orden actual el párrafo décimo para quedar como párrafo undécimo"; se *derogó* el actual párrafo décimoprimerero y se *adicionan* los párrafos duodécimo, decimotercero, decimocuarto, decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo; se *recorre* el actual párrafo décimosegundo para quedar como párrafo decimoctavo, y se *adicionan* los párrafos decimonoveno vigésimo". Promulgación: 2 de septiembre de 1993; publicación: 3 de septiembre de 1993; vigencia: el mismo día de su publicación, la cual no fue factible que jurídicamente hubiese comenzado a operar, en virtud de que al decreto correspondiente se le aplicó una fe de erratas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 1993, es decir, 3 días después a que hubiese entrado en vigor, o sea, el 3 del mes y año que se indica. *En síntesis, dicha reforma dispone que el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas serán y estarán reguladas en la ley correspondiente; asimismo determina que el Tribunal Federal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional electoral.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4) Se reformaron los párrafos octavo, noveno, decimoséptimo y decimooctavo. Promulgación: 18 de abril de 1994; publicación: 19 de abril de 1994; vigencia: al día siguiente de su publicación. *Mediante esta reforma, en síntesis, se dispone que la organización de las elecciones en general, se hará por un organismo público autónomo con la participación de los ciudadanos.* "La autoridad de dicho organismo se integrará por consejeros ciudadanos designados por el Poder Legislativo y Ejecutivo, y por representantes de los partidos políticos. Los magistrados del Tribunal Electoral deberán satisfacer los requisitos que se establecen para los ministros de la Suprema Corte".

5) Mediante decreto promulgado el día 21 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 del mismo mes y año, en vigor al día siguiente de su publicación en dicho diario, el numeral en comento fue *modificado consustancialmente* con respecto a la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cual se compondrá de 9 personas - incluyendo a su presidente - nombradas por el sufragio de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados... en los recesos de

TESIS CON
FALLA DE CARGEN

ésta, por los integrantes de la Comisión Permanente.
(Delgado, 2000: 91-95).

3.1.4 Principios Rectores de las Actividades de los Órganos Electorales Federales.

Difícilmente se pueden encontrar definidos los principios que regulan las actividades de las autoridades electorales, en virtud de que se trasladó al campo del derecho el fenómeno político, lo que complicó la delimitación de estos postulados: *razón por la cual son concebidos bajo 2 vertientes: una política y una jurídica.*

Desde el punto de vista *político*, tienen el siguiente significado:

- 1. Certeza:** Atiende no sólo los resultados, sino que implica la realización periódica, permanente y regular de los procesos que permiten la renovación democrática de los Poderes de la unión. Deben ser concebidos no sólo como un deber de información integral y permanente, sino como un hábito de conducirse sin ocultamientos ni dobles procederes.
- 2. Legalidad:** Reitera el principio consagrado en el artículo 16 Constitucional, para que toda autoridad electoral se cña en

su actuación a lo dispuesto por las leyes. Debe ser entendido como la irrenunciable y cabal aplicación de la ley, sin defraudar su espíritu, sin torturar su letra, sin simular cumplirla.

3. **Independencia:** Se caracteriza en el hecho de que la responsabilidad esencial en los procesos de la toma de decisiones, tanto en el Consejo General como en los consejos locales y distritales, recae en los consejeros ciudadanos que no deben tener ningún compromiso ni estatal ni partidista.

4. **Imparcialidad:** Como principio rector de la función electoral, no debe reducirse exclusivamente a la ausencia de inclinaciones predeterminadas o buena intención. Debe entenderse como la voluntad de decidir o juzgar rectamente, con base en la experiencia, en la capacidad profesional y conociendo sobre lo que se está resolviendo. No es otra cosa que supeditar cualquier interés personal o partidario al servicio de la democracia. La imparcialidad no es hija de la neutralidad ideológica, sino de la admisión de una escala de valores, conforme a la cual el bien mayor -el

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

de la democracia- resume a los demás, y es el fundamento único de nuestra ética profesional.

5. **Objetividad:** Debe otorgar a los procesos electorales y a sus resultados, realidad y aceptación por parte del electorado, evitando situaciones inciertas o de conflicto. Que es el conocimiento seguro y claro de lo que es y no de lo que queremos que sea. Ejercicio inevitable de autenticidad permanente, que exige ya no digamos desterrar la mala fe, sino incluso, reducir al mínimo la posibilidad de error.

Desde el punto de vista *jurídica*, se conceptúan de la siguiente manera:

- **Certeza:** Las decisiones se toman atendiendo al convencimiento obtenido a través de los elementos de prueba que obran en los expedientes.
- **Legalidad:** Las resoluciones se pronuncian apeguándose a la ley, cumpliendo con la Constitución General de la



República, la Ley Fundamental Local y las normas reglamentarias.

- **Independencia:** Los integrantes de cada órgano deben ser autónomos y libres en la emisión de sus acuerdos.
- **Imparcialidad:** La falta de prevención o designación anticipada a favor o en contra de algún candidato o fuerza política, de que resulta poderse juzgar o proceder con rectitud.
- **Objetividad:** Los integrantes deben asumir una actitud crítica e imparcial que se apoye en datos y situaciones reales, despojados de prejuicios y apartadas de intereses. para concluir sobre los hechos que se plantean. (Arrollo, 1999: 164-166).

3.2 El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

Ahora, en la investigación se analizará el COFIPE, puesto que es uno de los puntos jurídicos de ella.



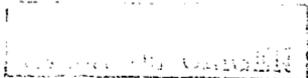
3.2.1 Libro Tercero – Título Primero y Segundo - Capítulo Primero, Segundo, Cuarto y Sexto.

Lo que se pretende en este apartado es dejar bien claro cual es el origen legal de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), para lo cual se cita el contenido de los siguientes artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), los cuales prevén lo siguiente:

A) El artículo 68 del COFIPE, en concordancia con el artículo 41, fracción III, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que: "*El Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones*".

B) Por su parte el artículo 70 del COFIPE, indica que: "*El Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios*".

El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier



concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de este Código.

El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las de este Código. El IFE para poder llevar a cabo la función estatal de organizar las elecciones, de la que habla el artículo 68 del COFIPE, cuenta con órganos centrales.

C) Por eso, los *órganos centrales del Instituto Federal Electoral*, son:

- a) El Consejo General;
- b) La Presidencia del Consejo General;
- c) La Junta General Ejecutiva; y
- d) La Secretaría Ejecutiva. (Artículo 72 del COFIPE).

D) El *Consejo General* es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia,

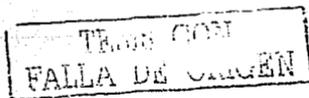
TESIS CON
FALLA DE CARGEN

imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
(Artículo 73 del COFIPE).

E) El órgano a que se refiere el numeral anterior se encuentra *integrado* por un Consejero Presidente, ocho consejeros electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.

El *Consejero Presidente* del Consejo General será elegido por las dos terceras partes de los miembros presentes en la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios. El Consejero Presidente del IFE, debe reunir los mismos requisitos que se establecen en el artículo 76 para ser consejero electoral. Durará en su cargo siete años.

Los *consejeros electorales* serán elegidos por voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios. Asimismo, se designaran ocho consejeros electorales suplentes. Los Consejeros electorales propietarios y suplentes duraran en su encargo siete años.



Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos en la Cámara de Diputados por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión. Los consejeros del Poder Legislativo, concurrirán a las sesiones del Consejo General con voz pero sin voto. Por cada Propietario podrán designarse hasta dos suplentes.

Cada partido político nacional designará un representante propietario y un suplente con voz, pero sin voto.

El **Secretario Ejecutivo** será nombrado y removido por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta del Consejero Presidente. (Artículo 74 del COFIPE).

F) Por su parte el ya referido artículo 76 del COFIPE, establece que los consejeros electorales deberán reunir los siguientes requisitos:

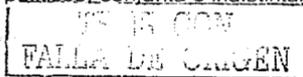
- 
1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

2. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar;
3. Tener más de treinta años de edad, el día de la designación;
4. Poseer el día de la designación título profesional o formación equivalente, y tener conocimientos en la materia político-electoral;
5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
6. Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses;
7. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;

TESIS CON
FALLA DE CUMPLIR

8. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación;
9. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; y
10. No ser Secretario de Estado, ni Procurador General de la República o del Distrito Federal, Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con un año de anticipación al día de su nombramiento.

G) En este mismo orden de ideas, el artículo 78 del COFIPE, establece que: El Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.



Para la preparación del proceso electoral el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana del mes de noviembre del año anterior a aquel en que se celebren las elecciones federales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo sesionará por lo menos una vez al mes.

H) Es evidente que el artículo 85 del COFIPE, contempla el origen legal de la DESPE, al precisar que: La Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, *del Servicio Profesional Electoral*, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.

I) Por su parte el artículo 90 del cuerpo legal en mención, establece que: Al frente de cada una de las Direcciones de la Junta General, habrá un Director Ejecutivo, quien ~~será nombrado por el~~ Consejo General.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Consejo General hará los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el inciso d) del párrafo primero del artículo 82 de este Código, *el cual a la letra*

FALLA

dice: "El Consejo General tiene las siguientes atribuciones: d) Designar a los Directores Ejecutivos del Instituto, conforme a la propuesta que presente el Consejero Presidente"

J) Por otra parte en el numeral 91 del multicitado ordenamiento legal establece los requisitos que deberán satisfacer los directores, los cuales son:

1. Ser mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad;
2. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
3. No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta, al día de la designación;
4. Poseer al día de la designación, antigüedad mínima de 5 años, grado académico a nivel profesional y los conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones;

TESIS CON
FALLA DE URGEN

5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
6. Haber residido en el país durante los dos últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses;
7. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;
8. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación.

K) En este orden de ideas, el artículo 95 del ya mencionado cuerpo legal, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene las siguientes atribuciones:

1. Formular el anteproyecto de Estatuto que regirá a los integrantes del Servicio Profesional Electoral;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral;
3. Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional;
4. Actuar como Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional Electoral a que se refiere el artículo 80, párrafo 2 de este Código;
5. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia.

3.2.2 Libro Cuarto - Título Segundo - Capítulo Primero y Segundo.

Lo que se pretende lograr con este apartado es dejar bien claro cuales son las bases para la organización del Servicio Profesional Electoral, el cual estará a cargo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), para lo cual se cita el contenido de los siguientes artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), los cuales contemplan lo siguiente:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A) En primer término se cita el artículo 167 del COFIPE, el cual hace referencia a las bases para la organización del Servicio Profesional Electoral, al disponer que: Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral.

La objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del Servicio Profesional Electoral.

La organización del Servicio Profesional Electoral será regulada por las normas establecidas por este Código y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.

La Junta General Ejecutiva elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por el Secretario Ejecutivo, para su aprobación.

El Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en este Título.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

B) Por otra parte el artículo 168 del COFIPE, establece lo referente al Servicio Profesional Electoral, al indicar que: El Servicio Profesional Electoral se integrará por el Cuerpo de la Función Directiva y el Cuerpo de Técnicos.

El Cuerpo de la Función Directiva proveerá el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión.

El Cuerpo de Técnicos proveerá el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas.

Los dos Cuerpos a que se refiere este artículo se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de los Cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del Servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.

El ingreso a los Cuerpos procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de buena reputación

TESIS CON
FALLA DE QUIEN

que para cada uno de ellos señale el Estatuto y además haya cumplido con los cursos de formación y capacitación correspondientes y realice las prácticas en los órganos del Instituto. Asimismo, serán vías de acceso a los Cuerpos el examen o concurso, según lo señalen las normas estatutarias.

La permanencia de los servidores públicos en el Instituto Federal Electoral estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual, que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.

El Cuerpo de la Función Directiva proveerá de sus rangos o niveles a los funcionarios que cubrirán los cargos establecidos por este Código para las Juntas Ejecutivas en los siguientes términos:

- a) En la Junta General Ejecutiva, los cargos inmediatamente inferiores al de Director Ejecutivo;
- b) En las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los cargos de las Vocalías Ejecutivas y Vocalías; y
- c) Los demás cargos que se determinen en el Estatuto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los miembros del Servicio Profesional Electoral estarán sujetos al régimen de responsabilidad de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución.

C) Por último el artículo 169 del COFIPE, hace referencia al Estatuto del Servicio Profesional Electoral, al precisar que: El Estatuto deberá establecer las normas para:

- a) Definir los niveles o rangos de cada Cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso;
- b) Formar el Catálogo General de Cargos y Puestos del Instituto Federal Electoral;
- c) El reclutamiento y selección de los funcionarios y técnicos que accederán a los Cuerpos;
- d) Otorgar la titularidad en un nivel o rango de un Cuerpo o Rama y para el nombramiento en un cargo o puesto;
- e) La formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento;

TESIS CON
FALLA DE CARGOS

f) Los sistemas de ascenso, movimientos a los cargos o puestos y para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento;

g) Contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales; y

h) Las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto Federal Electoral.

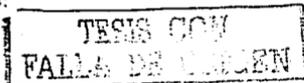
Asimismo el Estatuto deberá contener las siguientes normas:

a) Duración de la jornada de trabajo;

b) Días de descanso;

c) Periodos vacacionales, así como el monto y modalidad de la prima vacacional;

d) Permisos y licencias;



e) Régimen contractual de los servidores electorales;

f) Ayuda para gastos de defunción;

g) Medidas disciplinarias; y

h) Causales de destitución:

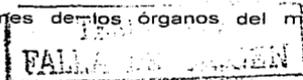
El Secretario Ejecutivo del Instituto podrá celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes y miembros titulares del Servicio Profesional Electoral.

3.3 Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (ESPEPIFE).

A continuación se va a hacer referencia a algunos de los artículos más relevantes de éste Estatuto, los cuales son:

El artículo 3° del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, establece los objetivos del Servicio Profesional Electoral, los cuales son:

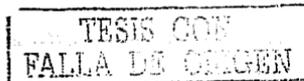
1. Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y al ejercicio de las atribuciones de los órganos del mismo.



- fomentando entre sus miembros la lealtad e identificación con la institución y sus fines;
2. Garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales;
 3. Asegurar que el desempeño de sus miembros se apegue a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad;
 4. Proveer al Instituto de personal calificado, y
 5. Otorgar certeza jurídica al personal del Instituto.

Mientras que el artículo 4° del citado Estatuto prevé que: la Dirección Ejecutiva, para organizar y desarrollar el Servicio y asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, deberá:

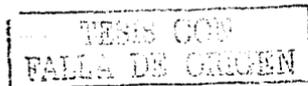
- Reclutar, seleccionar, incorporar, formar, desarrollar, evaluar y, en su caso, promover, ascender, incentivar o sancionar al personal de carrera conforme a lo establecido en el presente Estatuto;



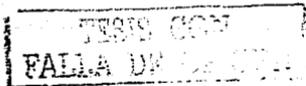
- Asegurar que, en el ejercicio de su desempeño, el personal de carrera se apegue a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; y
- Vincular el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional del personal de carrera con el cumplimiento de los objetivos institucionales.

El artículo 5° del referido Estatuto contempla el concepto de Servicio Profesional Electoral, el cual es: *"Un sistema de carrera compuesto por los procesos de ingreso; formación y desarrollo profesional; evaluación; promoción, ascenso e incentivos; y sanción"*. El Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva, de conformidad con las disposiciones del Código, del presente Estatuto y de los Acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emitan el Consejo y la Junta en el ámbito de su competencia.

El artículo 18° del Estatuto del Servicio profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral se refiere a las Atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, las cuales son:



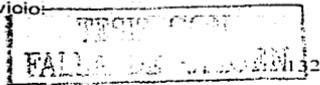
1. Planear, organizar, coordinar y desarrollar el Servicio, en los términos previstos en el presente ordenamiento y de conformidad con los procedimientos aprobados por la Junta;
2. Analizar las propuestas que reciba respecto de modificaciones, reformas o adiciones al Estatuto;
3. Proponer a la Junta el anteproyecto de modificaciones, reformas o adiciones al Estatuto;
4. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio;
5. Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, evaluación del desempeño, formación y desarrollo de los miembros del Servicio, así como los demás contenidos en el presente Estatuto, en lo que respecta al personal de carrera del Instituto;
6. Actuar como Secretario Técnico de la Comisión;
7. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;



8. Conocer con anticipación los informes anuales que la Comisión planea entregar al Consejo relacionados con los objetivos o actividades de la Dirección Ejecutiva;
9. Presentar a la Junta los informes que considere pertinentes o los que ésta le solicite con relación al Servicio.
10. Las demás que le confiera el Código y el presente Estatuto.

Los artículos que se citan a continuación se encuentran estrechamente relacionados con el ya citado artículo 5° del cuerpo legal al que se viene haciendo referencia, toda vez que son los que explican los procesos que forman el sistema de carrera, los cuales son: el ingreso; la formación y desarrollo profesional; la evaluación; la promoción, el ascenso e incentivos; y la sanción:

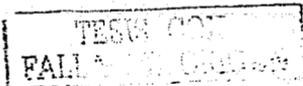
A) El artículo 34 del referido Estatuto del SPE. Habla sobre el ingreso al servicio, el cual a la letra dice que: "El ingreso al Servicio comprende el reclutamiento y la selección de aspirantes, la ocupación de vacantes, la incorporación a los cuerpos que componen el Servicio, así como la expedición de nombramientos y la adscripción en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo". Por lo que serán formas de acceso al Servicio:



- Ganar el concurso de incorporación;
- Aprobar el examen de incorporación, o
- Acreditar los cursos de capacitación y formación, incluyendo los exámenes correspondientes, y realizar prácticas en los órganos del Instituto. (Artículo 35 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral).

En estas condiciones, los interesados en ingresar a una plaza del Servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
2. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
3. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;



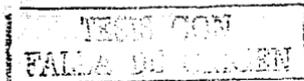
4. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
5. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
6. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
7. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
8. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones. (Artículo 43 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral).

TESIS CON
FALLA DE CALIFICACIÓN

B) Por su parte el numeral 85 del multicitado cuerpo legal se refiere al programa de formación y desarrollo, el cual textualmente dice que: "El Programa esta constituido por las actividades de carácter académico y técnico orientadas a ofrecer a los miembros del Servicio, provisionales y titulares conocimientos básicos, profesionales y especializados, según corresponda, que les permitan mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes. El Programa también podrá incluir al personal administrativo y a los trabajadores auxiliares del Instituto, previa evaluación de la disponibilidad de espacios, tiempos y materiales". En estas condiciones el Programa estará integrado por las siguientes fases:

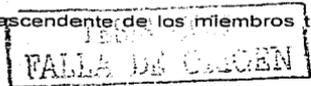
- Formación básica;
- Formación profesional, y
- Formación especializada. (Artículo 87 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral).

C) En este orden de ideas el artículo 100 del ya mencionado Estatuto del SPE, refiere a la evaluación, por lo que de manera



textual dispone que: "El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global" . . . La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio . . . La evaluación global del personal de carrera comprenderá la evaluación del desempeño y la evaluación del aprovechamiento en el Programa, con base en un promedio que las pondere individualmente, así como la consideración de las sanciones y los incentivos, cuyos pesos y mecanismos de ponderación para el efecto serán aprobados por la Junta, a propuesta de la Dirección Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión. (Artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral).

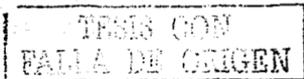
D) El precepto legal número 127 del Estatuto ya referido contempla lo referente a la **promoción**, el cual indica que: "La promoción es el movimiento ascendente de los miembros titulares



en la estructura de rangos del Servicio y estará basada en los resultados de la evaluación global de acuerdo con los lineamientos específicos que al efecto, a propuesta de la Dirección Ejecutiva, establezca la Junta”.

E) Mientras que el artículo 131 del antes citado Estatuto del SPE, se refiere al ascenso, el cual de forma textual dice que: “El ascenso del personal de carrera es la obtención de un cargo o puesto superior en la estructura orgánica, dentro de los cargos y puestos exclusivos del Servicio, y procederá primordialmente concurso de oposición para ocupar puestos vacantes”.

F) Asimismo el artículo 133 del Estatuto antes citado, refiere a los incentivos, el cual dispone que: “El Instituto podrá establecer incentivos para el personal de carrera por su desempeño sobresaliente en el Servicio. Los incentivos podrán ser reconocimientos, beneficios o retribuciones, en los términos que establezca la Junta. Estos incentivos serán independientes de los estímulos correspondientes al rango, y de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupen y se otorgarán de acuerdo con el presupuesto anual aprobado por el Consejo”.



G) Por su parte el artículo 171 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (ESPEPIFE) establece, lo relativo a las sanciones, el cual de forma textual dispone que: "Podrán aplicarse las sanciones de: **amonestación, suspensión, destitución del cargo y multa**, previa substanciación del procedimiento administrativo previsto en el presente Estatuto.

- La **amonestación** consiste en la advertencia escrita formulada a un miembro del Servicio, por autoridad competente, para que evite reiterar una conducta indebida en que haya incurrido, apercibiéndole que, en caso de reincidir en ella, se le impondrá una sanción más severa. (Artículo 172 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral).
- La **suspensión** es la interrupción temporal en el desempeño de las funciones de los miembros del Servicio, sin goce de sueldo, y será impuesta por autoridad competente. La suspensión no implica destitución del cargo o puesto, y no podrá exceder de

TRABAJOS
FALLA DE CALIFICACION

quince días hábiles. (Artículo 173 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral).

- La **destitución** es el acto mediante el cual el Instituto concluye la relación laboral con el miembro del Servicio respectivo, por infracciones y violaciones en el desempeño de sus funciones. (Artículo 174 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral).
- La **multa** consistirá en una sanción económica equivalente a hasta cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal y se aplicará en aquellos casos en que se genere un daño o perjuicio al Instituto o el infractor obtenga un beneficio económico indebido en relación con el desempeño de sus funciones. (Artículo 175 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.3.1 Organigrama de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

A continuación, se incluye el organigrama de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la cual cuenta con el siguiente cuerpo de funcionarios:

*Director Ejecutivo del Servicio profesional Electoral. -Secretario Particular del Director Ejecutivo.	
<p>*Director de Normatividad e Incorporación.</p> <p>+Subdirector de Políticas, programas y Difusión.</p> <p>-Jefe de Difusión e Información</p> <p>-Jefe de políticas.</p> <p>-Jefe de Programación y Seguimiento.</p> <p>+Subdirector de Normatividad y Procedimientos.</p> <p>-Jefe de Normatividad.</p> <p>-Jefe de procedimientos Administrativos.</p> <p>+Subdirector de Incorporación y Registro.</p> <p>-Jefe de Selección, Incorporación y Adscripción</p> <p>-Jefe de Archivo, Registro y Estadística.</p>	<p>*Director de Formación, Evaluación y Promoción.</p> <p>+Subdirector de Formación y Desarrollo Profesional.</p> <p>-Jefe de Contenidos y Métodos</p> <p>-Jefe de Coordinación Operativa.</p> <p>+Subdirector de Evaluación.</p> <p>-Jefe de Evaluación del Desempeño.</p> <p>-Jefe de Evaluación Global.</p> <p>+Subdirector de Promoción.</p> <p>-Jefe de Promoción.</p> <p>-Jefe de Incentivos.</p>
Coordinador administrativo.	



3.3.2 Futuro de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en México.

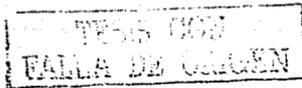
Con todos los avances que se han visto en las elecciones Federales que se han organizado desde 1990 a la fecha, se puede afirmar que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene un gran futuro, debido al grado tan elevado de eficiencia con que cuentan los individuos que forman parte del Servicio Profesional Electoral.

3.4 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

En este punto, será analizado el contenido de los artículos 11, 12 y 13 de la Constitución Estatal, los cuales tienen una estrecha relación con los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Federal, a los que se hizo referencia anteriormente, los cuales son:

3.4.1 Artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán.

Este precepto de la Constitución Estatal establece que: "El Estado de Michoacán de Ocampo es libre, independiente y soberano en surégimen interior, de conformidad con lo prescrito en esta Constitución y en la General de la República".



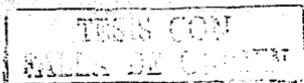
3.4.2 Artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán.

Este numeral de la Constitución Local indica que: "La soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo, y se ejerce por medio de los poderes públicos, en los términos que establece esta Constitución.

3.4.3 Artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán.

Este precepto de la Constitución Estatal dispone que: "El Estado adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, como previene el pacto federal.

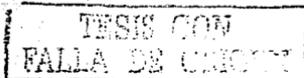
El numeral antes citado en sus párrafos del noveno al vigésimo segundo establece que: "La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado *Instituto Electoral de Michoacán*, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley. La certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y *profesionalismo* serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal. Los cuales ya se analizaron en el capítulo primero, apartado 1.4.5 relativo a lo Principios Rectores del Instituto Electoral de Michoacán. (Párrafo noveno).



El organismo público - denominado por sus siglas IEM - será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y desconcentrados. El órgano superior de dirección se integrará en la forma y términos que establezca la ley de la materia. (Párrafo décimo).

El organismo público (IEM) cubrirá en su desempeño, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la preparación y desarrollo de la jornada electoral, otorgamiento de constancias, capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales; atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos; y se encargará de la organización y desarrollo de los procesos plebiscitarios y de referéndum, en los términos y con las formalidades establecidas en la ley de la materia. Las sesiones de los órganos colegiados electorales serán públicas en los términos que disponga la ley. (Párrafo décimoprimer).

Los consejeros ciudadanos del órgano superior de dirección (Consejo General), deberán satisfacer los requisitos que señale la ley y serán electos por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, de entre los propuestos por los grupos parlamentarios en la propia Cámara. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes. (Párrafo décimosegundo).



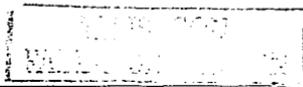
Durante los recesos del Congreso del Estado, la elección a que se refiere el párrafo anterior será realizada por la Diputación Permanente. (Párrafo decimotercero).

Se establecerá un sistema de medios de impugnación, en los términos que señalen esta Constitución y la ley, de los que conocerá el organismo público (IEM) previsto en este artículo y el Tribunal Electoral del Estado (TEEM). Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. (Párrafo decimocuarto).

En materia electoral la interposición de los recursos no produce efectos suspensivos del acto o resolución impugnado en ningún caso. (Párrafo decimoquinto).

El Tribunal Electoral del Estado, será órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral. Los Poderes Legislativo y Judicial, garantizarán su debida integración. (Párrafo decimosexto).

El Tribunal Electoral del Estado tendrá competencia para resolver en forma definitiva, en los términos de esta Constitución y la ley, las



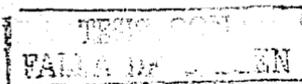
impugnaciones que se presenten en materia electoral. (Párrafo decimoséptimo).

El Tribunal Electoral del Estado funcionará en Salas Unitarias, Colegiadas y en Pleno; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que establezca la ley. Para cada proceso electoral se integrarán dos Salas de Segunda Instancia, que estarán constituidas cada una de ellas con tres Magistrados del Tribunal. Estas Salas serán competentes para resolver los recursos de reconsideración que se presenten. (Párrafo decimoctavo).

Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Gobernador del Estado, serán resueltas en única instancia por el Pleno del Tribunal. (Párrafo decimonoveno).

El Pleno del Tribunal Electoral declarará la legalidad y validez de la elección de Gobernador del Estado, una vez resueltos, en su caso, los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en contra de la misma. (Párrafo vigésimo).

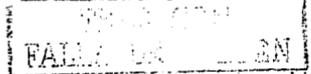
El Tribunal Electoral del Estado se organizará en los términos que señale la ley de la materia. (Párrafo vigésimo primero).



Los magistrados del Tribunal, los cuales serán independientes y responderán al mandato de la ley, deberán satisfacer los requisitos que señale la Ley, que no podrán ser menores a los que señala esta Constitución para ser designado Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, de entre los propuestos por el Supremo Tribunal de Justicia".(Párrafo vigésimo segundo).

3.5. El Código Electoral para el Estado de Michoacán.

Es verdaderamente lamentable que en este cuerpo legal no exista algún artículo que contemple las bases para la organización de un Servicio Profesional Electoral en el Estado de Michoacán, toda vez que en el artículo 13º, párrafo noveno de la Constitución Estatal, habla de Profesionalismo como principio rector del organismo (IEM) encargado de llevar acabo la función estatal de organizar las elecciones locales, el cual a la letra dice: . . . *La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán . . . La certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal . . .* Por su parte el artículo 101 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en su primero y segundo párrafo, al igual que



la Constitución Estatal, hace referencia al Profesionalismo como principio rector de este organismo, el cual a la letra indica: . . . *El Instituto Electoral de Michoacán es el organismo público depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos plebiscitarios y de referéndum en los términos de las leyes de la materia . . . En el desempeño de esta función se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo . . .* En este mismo orden de ideas, el artículo 201 del antes referido Código Electoral Estatal, en su primero y segundo párrafo, refiere al profesionalismo como principio rector del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, al precisar textualmente que: . . . *El Tribunal Electoral del Estado, es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral; el cual es competente para conocer y resolver los recursos de apelación, reconsideración, y en casos de excepción el de revisión; así como del Juicio de Inconformidad . . . El Tribunal Electoral del Estado se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo . . .* Con lo indicado anteriormente se puede estar en condiciones de proponer al Congreso del Estado, que legisle en materia electoral e incluya en la legislación electoral estatal, las bases de la organización de un Servicio Profesional Electoral en el Estado de Michoacán, toda vez que como ya se dijo tanto la Constitución Estatal, como el Código Electoral del Estado de Michoacán, hacen referencia al Profesionalismo como principio rector del organismo(IEM) encargado de realizar la función estatal de organizar elecciones en el Estado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.6 Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

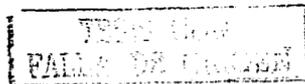
En ésta Ley, no existe algún artículo que haga referencia al Profesionalismo, menos alguno que sienta las bases para la organización del Servicio Profesional Electoral en el Estado de Michoacán, aun y cuando ya se comentó anteriormente que la Constitución Estatal, prevé el Profesionalismo como principio rector de del organismo (IEM) encargado de llevar acabo la función estatal de organizar las elecciones locales; así también el Código Electoral del Estado, solamente se refiere al Profesionalismo, como principio rector del Instituto Electoral de Michoacán y del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; pero por lo que ve a esta ley es omisa al respecto al no hacer mención en ninguno de sus preceptos al profesionalismo, lo que deja de manifiesto que urge una reforma en materia electoral para que se incluyan en los ordenamientos electorales las bases de la organización de un Servicio Profesional Electoral en el Estado de Michoacán.

Con lo comentado anteriormente se concluye el presente capítulo relativo al Marco Jurídico del Servicio Profesional Electoral, dirigiendo la investigación hacia al Marco Jurídico Comparativo del Servicio profesional del Instituto Federal Electoral y la del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

TRABAJOS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO 4

MARCO COMPARATIVO DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

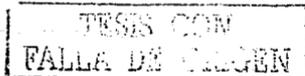


El presente capítulo se refiere a una comparación jurídica del Servicio Profesional Electoral en el Instituto Federal Electoral y la de un Servicio Profesional Electoral en el Instituto Electoral de Michoacán, la cual se iniciará con la citación de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

4.1 Atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE).

En este apartado se desglosará el contenido del artículo 18, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral. El precepto en cita establece que le corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la realización de las tareas siguientes:

a) Planear, organizar, coordinar y desarrollar el Servicio, en los términos previstos en el presente ordenamiento y de conformidad con los procedimientos aprobados por la Junta. Este inciso indica que le corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE) realizar las tareas de: planear, organizar, coordinar y desarrollar el Servicio profesional Electoral, de conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y de los procedimientos aprobados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.



b) Analizar las propuestas que reciba respecto de modificaciones, reformas o adiciones al Estatuto. Este inciso precisa que la DESPE, será la competente para analizar las propuestas que reciba respecto de modificaciones, reformas o adiciones al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

c) Proponer a la Junta el anteproyecto de modificaciones, reformas o adiciones al Estatuto. En este punto se contempla la obligación que tiene la DESPE, de proponer a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los anteproyectos de modificaciones, reformas o adiciones al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

d) Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio. En este inciso se encuentra contemplada la obligación que tiene la DESPE, de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral.



e) Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, evaluación del desempeño, formación y desarrollo de los miembros del Servicio, así como los demás contenidos en el presente Estatuto, en lo que respecta al personal de carrera del Instituto. Este apartado contempla la responsabilidad que tiene la DESPE, de llevar a cabo

los programas de: reclutamiento, selección, evaluación del desempeño, formación y desarrollo de los miembros del Servicio Profesional Electoral.

f) Actuar como Secretario Técnico de la Comisión. Este inciso indica que a la DESPE, le corresponde actuar como Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, cuando así se le requiera.

g) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia. Este inciso precisa que la DESPE en coordinación con el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, determinaran cuales asuntos son competencia ésta.

h) Conocer con anticipación los informes anuales que la Comisión planea entregar al Consejo relacionados con los objetivos o actividades de la Dirección Ejecutiva. En este punto se establece la facultad que tiene la DESPE, de conocer con anticipación los informes anuales que la Comisión del Servicio Profesional Electoral, planea entregar al Consejo General del Instituto Federal Electoral, relacionados con los objetivos o actividades de ésta.

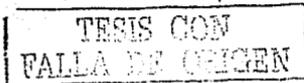
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

i) Presentar a la Junta los informes que considere pertinentes o los que ésta le solicite con relación al Servicio. Este inciso se contempla la facultad y a su vez la obligación que tiene la DESPE, de Presentar a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los informes que considere pertinentes o los que ésta le solicite con relación al Servicio Profesional Electoral.

j) Las demás que le confiera el Código y el presente Estatuto. Este punto deja la posibilidad de que DESPE, realice otras tareas adicionales a su criterio de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

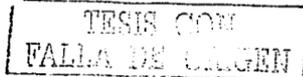
4.2 El Servicio Profesional Electoral en el Instituto Electoral de Michoacán (IEM).

En este apartado se tratará lo relacionado con el Servicio Profesional Electoral en el Instituto Electoral de Michoacán, aunque en realidad no se puede hablar de un Servicio Profesional Electoral en el IEM, toda vez que solamente existe como Principio Rector de este organismo encargado de realizar la función estatal de organizar elecciones en el Estado de Michoacán. Por lo que a continuación se cita un concepto de lo que se debe de entender por formación profesional.



4.2.1 Concepto de formación profesional.

"Es aquella formación que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, les proporciona a los individuos perteneciente al Servicio Profesional Electoral, la cual tiene por objeto aportar al personal de carrera conocimientos en materias vinculadas con las actividades del Instituto Federal Electoral".



4.2.2 Forma de escoger a los funcionarios del Instituto Electoral de Michoacán (IEM).

La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo (IEM), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, según lo disponga la Ley. La certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal. (Artículo 13, párrafo noveno de la Constitución estatal).

Cabe Hacer mención que los Órganos Desconcentrados (Consejos Distritales y Municipales Electorales) se instalaron por primera ocasión y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 129 y 132 del Código Electoral del Estado, el día 2 de agosto de 1995, y entraron en receso por haber cumplido su función el día 31 de diciembre del mismo año, por disposición

del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en acatamiento a las atribuciones que le confiere la fracción XII (ahora fracción XIV) del artículo 113, del cuerpo de leyes antes invocado vigente en el año citado.

Para las elecciones de 1998, donde se renovaron los integrantes del Poder Legislativo y los 113 Ayuntamientos del Estado, se requirió levantar el receso, presentándose la necesidad de revisar la conformación de los Órganos Desconcentrados, ya que muchos de los integrantes habían fallecido, otros estaban desavecinados, otros tantos no deseaban participar o bien ya no cumplían con los requisitos ordenados por el artículo 127 de la legislación electoral vigente en el año citado.

Para reordenar la conformación de los órganos desconcentrados y hacer las sustituciones, se escuchó la opinión de organismos ciudadanos y partidos políticos, revisándose minuciosamente las curriculas de las personas propuestas antes de proceder a su aceptación.

TESIS CON
FALLA DE CUMPLIR

Una vez integrados los expedientes correspondientes, el Presidente del Consejo General en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el artículo 115, fracción VI del Código Electoral, en sesión ordinaria del Consejo General del día 27 de julio de 1998, presentó las propuestas, las cuales fueron aprobadas por unanimidad, ordenándose a la vez levantar el

receso de los Órganos Desconcentrados y reiniciaron sus labores a partir del día 31 de julio del año mencionado. (Pérez, 1998: 7-8).

Por otra parte, en junio del 2001 y en atención a la facultad que el artículo 115, fracción VI le confiere al Presidente del Consejo, para proponer al Consejo General las personas (Presidente, Secretario, Vocales y Consejeros Electorales) para integrar los Consejos de los Comités Distritales y Municipales Electorales, escuchando las opiniones de los Partidos Políticos y organizaciones de la sociedad.

Para la integración de los Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales que actuarían para el proceso electoral de 2001, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán emitió en el mes de junio del 2001, la convocatoria con la finalidad de recibir las opiniones y propuestas de los partidos políticos y de las organizaciones de la sociedad, a fin que plantearan opciones para la conformación de los Comités Distritales y Municipales Electorales.

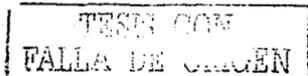
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así, tomando en cuenta las opiniones y propuestas de los Partidos Políticos y a las organizaciones de la sociedad, el Presidente, presentó al Consejo General del Instituto Electoral, las propuestas de los ciudadanos susceptibles de desempeñarse para los cargos antes citados, siendo aprobados en la sesión de fecha 26 de junio del 2001. (Valdespino, 2001:

53). En estas condiciones y tomando en consideración que el artículo 13, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, habla del **Profesionalismo** como principio rector del órgano encargado de organizar elecciones en el Estado; en este orden de ideas a continuación se cita lo que se debe de entender por éste término, "**Profesionalismo** es la habilitación que se les proporciona a los responsables y ejecutores de las decisiones relacionadas con el modo de gobernar y administrar la vida social, que por su carácter innovativo, contribuyen a mejorar los rendimientos de la acción gubernamental . . .". Es decir, en un sentido más práctico . . . "Es la necesidad de establecer formalmente un catálogo de puestos que integren las diversas estructuras administrativas de las dependencias y entidades de la administración pública, definir con claridad y certeza la naturaleza de éstos y la relación de funciones que les corresponden; y, determinar con igual precisión y claridad las calidades profesionales y aptitudes personales que deben reunir quienes ocupan dichos cargos y puestos . . .".

4.2.3 Cuadro comparativo del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Elector y el Profesionalismo del Instituto Electoral de Michoacán.

A continuación, se incluye un cuadro comparativo de la integración del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, con el Profesionalismo del Instituto Electoral del Estado de Michoacán.



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41, fracción III: Este precepto constitucional contempla que "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes en el Unión en los casos de la competencia de estos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La organización de las elecciones federales es una función Estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales y concurrirá con voz pero sin voto los consejeros del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo, la ley determinará las reglas para la organización, funcionamiento de los órganos así como las relaciones de mando entre estos. El Instituto Federal Electoral será autónoma en la materia independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, contará en su estructura con órganos de dirección ejecutivos, técnicos y de vigilancia y los Organos Ejecutivos y los Técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 85. Este precepto establece que "La Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Poder Judicial de la Federación y el Secretario Ejecutivo y con los miembros Ejecutivos del Servicio Federal de Electores, de Prioridades y Partidos Políticos, del Servicio Profesional Electoral, del Servicio Judicial Electoral, del Servicio Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración". Artículo 95. Este numeral establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene las siguientes atribuciones: "1) Formular el anteproyecto de Estatuto que regirá a los integrantes del Servicio Profesional Electoral. 2) Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral. 3) Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal. Actuar como Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional Electoral a que se refiere el artículo 80 párrafo 2 de este Código. 5) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia". Artículo 197. Este precepto hace referencia a las bases para la organización del Servicio Profesional Electoral al disponer que "Al conformar el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará la organización del Servicio Profesional Electoral. La organización del Servicio Profesional Electoral será regida por las normas establecidas por este Código y por las que el Consejo General del Instituto Federal Electoral elaborará en el ejercicio de sus facultades, y será sometido al Consejo General por el Secretario Ejecutivo para su aprobación. El Estatuto desarrollará concreta y detalladamente las bases normativas contenidas en este Título.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán

Artículo 13 párrafos primero, noveno y décimo. Este precepto dispone que "El Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, como previene el pacto federal". La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán en cuya integración participan el Poder Legislativo los partidos políticos y los Ciudadanos que disponga la Ley. La certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal. El organismo público denominado por sus siglas IEM será autónoma en la materia profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones. Contará en su estructura con órganos de dirección ejecutivos y descentralizados y el órgano superior de dirección se integrará en la forma y términos que establezca la ley de la materia.

Código Electoral del Estado de Michoacán

Artículo 101. Este numeral indica que "... El Instituto Electoral de Michoacán es el organismo público depositario de la autoridad electoral responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos electorales y de referendums en los términos de las leyes de la materia. En el desempeño de esta función se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo. Para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de funcionarios que sustentarán su actuación a los principios de objetividad, imparcialidad y profesionalismo". Artículo 217. El Tribunal Electoral del Estado es el órgano autónomo y máximo de jurisdicción en materia electoral, el cual es competente para conocer y resolver los recursos de impugnación, reconsideración y en sus casos de suspensión que revision así como del Juicio de inconformidad. El Tribunal Electoral del Estado se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

Comparación Jurídica

- 1) El SPE del IFE tiene sus bases de organización en el artículo 167 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, mientras que en el Código Electoral del Estado de Michoacán en ninguno de sus preceptos contempla bases de organización del Profesionalismo.
- 2) El IFE cuenta con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, mientras que el IEM carece de un Estatuto del Servicio Profesional Electoral.
- 3) El IFE cuenta con una Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral encargada de organizar el Servicio Profesional Electoral, mientras que el IEM no tiene dentro de su estructura ninguna Dirección que se encargue de organizar dicho Servicio.
- 4) El SPE del IFE cuenta con los siguientes aspectos, mientras que el Profesionalismo del Instituto Electoral de Michoacán no cuenta con ninguno de ellos:
 - a) El SPE del IFE cuenta con los siguientes aspectos: independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo.
 - b) El SPE del IFE cuenta con los siguientes aspectos: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.
- 5) El SPE del IFE cuenta con las siguientes características: independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Con lo precisado anteriormente se da por concluido el presente capítulo relativo al Marco Comparativo del Servicio Profesional del Instituto Federal Electoral y el Profesionalismo del Instituto Electoral de Michoacán, dirigiendo la investigación hacia la Necesidad de Creación del Servicio Profesional Electoral en el Instituto Electoral de Michoacán, la cual será analizada en el capítulo quinto.

TESIS CON
FALLA DE CONTEN

CAPÍTULO 5

EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL COMO
PRINCIPIO RECTOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el presente capítulo se trata lo relacionado con: el planteamiento del problema, la necesidad de incluir la formación profesional en el Instituto Electoral de Michoacán, la propuesta de creación del Servicio Profesional Electoral en el Instituto Electoral de Michoacán, así como la propuesta de creación de la Ley Estatutaria Estatal del Servicio Profesional Electoral.

5.1 Planteamiento del Problema.

Éste se hará en base a las respuestas que se le darán a las interrogantes a que se hizo referencia en la parte subjetiva del Protocolo de Investigación, las cuales son las siguientes:

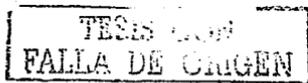
1. ¿Mejoraría el funcionario electoral al implantarse un Servicio Profesional Electoral en el Instituto Electoral de Michoacán? Por supuesto que si mejorarían los funcionarios electorales al implementarse el Servicio Profesional Electoral en el Instituto Electoral de Michoacán, toda vez que como los puestos serían concursados, los aspirantes a los mismo, tendrían que prepararse a conciencia; tal y como lo hacen los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (IFE) y del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación (TEPJF), toda vez que son examinados constantemente y si no acreditan los exámenes quedan

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

fuera del Instituto, lo que implica que los funcionarios se estén preparando constantemente;

2. ¿Qué beneficios obtendría un proceso electoral estatal al implantar un Servicio Profesional Electoral en el Instituto Electoral de Michoacán? Algunos de los beneficios que se obtendrían serían entre otros los siguientes: a) Se terminaría con las improvisaciones; b) Se fomentaría la credibilidad ciudadana en las instituciones y en los procesos electorales; c) se alcanzarían altos niveles de eficiencia en la prestación del Servicio Electoral; d) Se propiciaría la permanencia y superación del personal del Instituto; y, e) Se desarrollaría en sus funcionarios un alto sentido de dignidad, pertenencia y lealtad al instituto y sus fines.

3. ¿Fortalecería al Instituto Electoral de Michoacán un Servicio Profesional Electoral? Por supuesto que sí se fortalecería, porque entonces todo el personal del Instituto Electoral de Michoacán y del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, tendrían que ser miembros del Servicio Profesional Electoral.



5.2 Necesidad de Incluir la Formación Profesional en el Instituto Electoral de Michoacán.

Es muy necesario que se incluya el Servicio Profesional Electoral en el Instituto Electoral de Michoacán, porque solamente así se dejarían de cometer la gran cantidad de errores e irregularidades en los procesos electorales que se celebran en el Estado, porque las personas que fungen como funcionarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en muchas ocasiones son personas que con mucha dificultad saben leer y escribir, esto debido a que el artículo 127 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en ninguno de los requisitos que establece que deben de cumplir los individuos para ser Consejeros Distritales y Municipales Electorales, hace mención que éstos funcionarios deban de contar con un grado de escolaridad específico, el cual les permita tener la capacidad de poder desempeñar sus funciones de una forma eficaz, es pues ahí la urgente necesidad de incluir el Servicio Profesional Electoral en el Instituto Electoral de Michoacán.

5.3 Propuesta de Creación del Servicio Profesional Electoral en el Instituto Electoral de Michoacán.

Existe la firme convicción de que se incluya el Servicio Profesional Electoral en el Instituto Electoral de Michoacán, toda vez que como ya se comentó anteriormente se lograría que el órgano (IEM) encargado de organizar elecciones en el Estado de Michoacán, cuente con personal profesional y eficiente en el desempeño de sus actividades. En este orden de ideas, el artículo 126 del Código

TESIS CON
FALLA DE CALIFICACION

Electoral del Estado de Michoacán establece que: *"El presidente, el secretario y los vocales de los comités distritales y municipales tendrán en el ámbito de su competencia y en lo conducente, las mismas atribuciones, que señala este Código a los órganos ejecutivos del Instituto"*. Así como la obligación de pertenecer al Servicio Profesional Electoral del propio Instituto.

5.4 Propuesta de Creación de la Ley Estatutaria Estatal del Servicio Profesional Electoral.

En el presente apartado se propone la creación de una Ley Estatutaria o Estatuto del Servicio Profesional Electoral en el Estado de Michoacán, con la cual se lograría un gran avance en materia electoral, la cual se planta en los siguientes términos:

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Electoral de Michoacán.

Libro Primero.

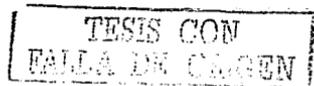
Del Servicio Profesional Electoral.

Título Primero.

Del Servicio.

Capítulo Primero.

Disposiciones Generales.

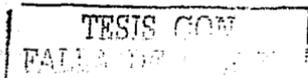


Artículo 1. El presente Estatuto tendrá por objeto:

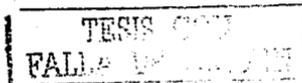
- I. Regular la planeación, organización, operación, desarrollo, control y evaluación del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Electoral de Michoacán;
- II. Establecer derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones, y el procedimiento administrativo para imponerlas, así como los medios de defensa con los que cuenta el personal del Instituto, y
- III. Reglamentar lo referente a las demás materias que el Código Electoral del Estado de Michoacán determine que deben ser reguladas por este ordenamiento.

Artículo 2. Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

- **INSTITUTO:** El Instituto Electoral de Michoacán.
- **CONSEJO:** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.



- **JUNTA:** La Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.
- **COMISIÓN:** Las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- **DIRECCIÓN EJECUTIVA:** La Dirección Estatal del Servicio Profesional Electoral.
- **CÓDIGO:** El Código Electoral del Estado de Michoacán.
- **ESTATUTO:** El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Electoral de Michoacán.
- **CATÁLOGO:** El Catálogo General de Cargos y Puestos del Instituto Electoral de Michoacán.
- **SERVICIO:** El Servicio Profesional Electoral.
- **PERSONAL DE CARRERA:** Los miembros del Servicio Profesional Electoral.



- **PERSONAL DEL INSTITUTO:** El personal de carrera y el personal administrativo del Instituto Electoral de Michoacán.
- **PROGRAMA:** El Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
- **RANGOS:** Los rangos del Servicio Profesional Electoral.

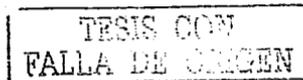
Artículo 3. El Servicio tendría por objeto:

I. Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y al ejercicio de las atribuciones de los órganos del mismo, fomentando entre sus miembros la lealtad e identificación con la institución y sus fines;

II. Garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales;

III. Asegurar que el desempeño de sus miembros se apege a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo;

IV. Proveer al Instituto de personal calificado, y



V. Otorgar certeza jurídica al personal del Instituto.

Artículo 4. La Dirección Estatal, para organizar y desarrollar el Servicio y asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, deberá:

I. Reclutar, seleccionar, incorporar, formar, desarrollar, evaluar y, en su caso, promover, ascender, incentivar o sancionar al personal de carrera conforme a lo establecido en el presente Estatuto;

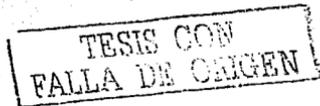
II. Asegurar que, en el ejercicio de su desempeño, el personal de carrera se apegue a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo;

III. Vincular el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional del personal de carrera con el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Capítulo Segundo.

De la Operación del Servicio.

Artículo 5. El Servicio es un sistema de carrera compuesto por los procesos de ingreso; formación y desarrollo profesional; evaluación;



promoción, ascenso e incentivos; y sanción. El Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Estatal, de conformidad con las disposiciones del Código, del presente Estatuto y de los Acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emitan el Consejo y la Junta en el ámbito de su competencia.

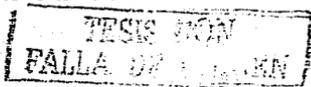
Artículo 6. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto.

Capítulo Tercero.

De las Atribuciones de los Órganos del Instituto en Materia de Servicio.

Artículo 7. Corresponderá al Consejo:

- I. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;
- II. Aprobar las políticas y programas generales relativas al Servicio;

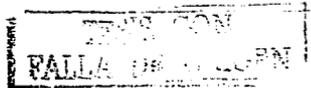


III. Aprobar, en su caso, las modificaciones, reformas o adiciones al Estatuto que le proponga la Junta;

IV. Conocer, por conducto de su Presidente y la Comisión, las actividades de la Dirección Estatal, así como requerir a la Comisión los informes específicos en materia del Servicio que considere necesarios;

V. Designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos distritales y Municipales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes.

Artículo 8. Corresponderá a la Junta:



I. Rendir al Consejo, los informes trimestral y anual de actividades del Servicio;

II. Proponer al Consejo, con la oportunidad debida, proyectos de modificaciones, reformas o adiciones al Estatuto;

III. Fijar, a propuesta de la Dirección Estatal, los procedimientos administrativos del Servicio respecto del reclutamiento, la selección,

la incorporación, la adscripción, la readscripción, la evaluación del desempeño, las actividades de formación y desarrollo, la titularidad, la promoción, el ascenso, la disponibilidad, los incentivos, la movilidad y las sanciones del personal de carrera;

IV. Evaluar el desempeño del Servicio, considerando los informes que le presente la Dirección Estatal;

V. Aprobar y emitir los Acuerdos de incorporación al Servicio que le presente la Dirección Estatal;

VI. Emitir las autorizaciones de disponibilidad, movilidad y reincorporación de los miembros del Servicio;

VII. Conocer y aprobar las propuestas de análisis, clasificación y valuación de los cargos y puestos exclusivos del Servicio.

Artículo 9. Corresponderá a la Comisión:

FALLA DE ORIGEN

I. Conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Estatal, así como los objetivos generales de los procedimientos de ingreso, movilidad, ascenso, promoción, readscripción, titularidad, formación, evaluación, disponibilidad,

FALLA DE ORIGEN

incentivos y sanción de los miembros del Servicio, antes de su presentación a la Junta;

II. Presentar al Consejo en el primer trimestre de cada año un informe anual sobre el cumplimiento de los objetivos señalados en el párrafo anterior;

III. Presentar al Consejo un informe, al principio de cada año, sobre las actividades llevadas a cabo el año anterior con relación al Servicio;

IV. Proponer a la Dirección Estatal, para su oportuna presentación a la Junta, modificaciones, reformas o adiciones al Estatuto del Servicio Profesional Electoral;

V. Presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo;

VI. Solicitar a la Dirección Estatal la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas;

VII. Conocer, con suficiente oportunidad ~~antes de su presentación a la~~ Junta, y emitir opinión sobre los anteproyectos o las propuestas de

cambio de la organización y normas del funcionamiento operativo, en función de los objetivos generales de los procedimientos de incorporación, adscripción, titularidad, formación, evaluación del desempeño, evaluación especial, evaluación del aprovechamiento del Programa, evaluación global, ascenso, promoción, disponibilidad, incentivos, movilidad y sanción de los miembros del Servicio;

VIII. Conocer y opinar sobre las actividades de la Dirección Estatal relacionadas con la incorporación, adscripción, formación, evaluación del desempeño, evaluación especial, evaluación del aprovechamiento del Programa, evaluación global, ascenso, promoción, disponibilidad, incentivos, movilidad, estímulos y sanción de los miembros del Servicio.

Artículo 10. Corresponderá a la Dirección Estatal:

I. Planear, organizar, coordinar y desarrollar el Servicio, en los términos previstos en el presente ordenamiento y de conformidad con los procedimientos aprobados por la Junta,

II. Analizar las propuestas que reciba respecto de modificaciones, reformas o adiciones al Estatuto;



III. Proponer a la Junta el anteproyecto de modificaciones, reformas o adiciones al Estatuto;

IV. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio;

V. Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, evaluación del desempeño, formación y desarrollo de los miembros del Servicio;

VI. Actuar como Secretario Técnico de la Comisión;

VII. Conocer con anticipación los informes anuales que la Comisión planea entregar al Consejo relacionados con los objetivos o actividades de la Dirección Estatal;

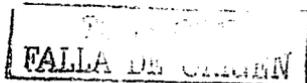
VIII. Presentar a la Junta los informes que considere pertinentes o los que ésta le solicite con relación al Servicio.

Título Segundo.

Del Ingreso al Servicio.

Capítulo Primero.

De las Reglas y Modalidades de Ingreso al Servicio.



Artículo 11. El ingreso al Servicio comprende el reclutamiento y la selección de aspirantes, la ocupación de vacantes, la incorporación a los cuerpos que componen el Servicio, así como la expedición de nombramientos y la adscripción en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo.

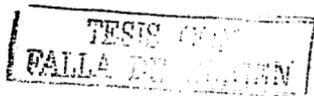
Artículo 12. Serán formas de acceso al Servicio:

- I. Ganar el concurso de incorporación;
- II. Aprobar el examen de incorporación, o
- III. Acreditar los cursos de capacitación y formación, incluyendo los exámenes correspondientes, y realizar prácticas en los órganos del Instituto.

Capítulo Segundo.

De los Requisitos de Ingreso.

Artículo 13. Los interesados en ingresar a una plaza del Servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos:



I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

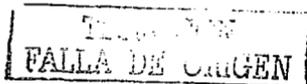
III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público local;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y



VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

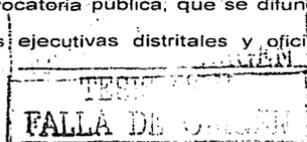
Capítulo Tercero.

Del Reclutamiento y la Selección.

Artículo 14. La Dirección Estatal aplicará los procedimientos de selección a los aspirantes a ingresar a una plaza del Servicio. Se considerarán aspirantes a los solicitantes externos que hayan cubierto los requisitos legales correspondientes, así como a los miembros del Servicio que cumplan con los requisitos establecidos.

Artículo 15. El concurso de incorporación para la ocupación de vacantes, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los aspirantes idóneos para desempeñar los cargos o puestos exclusivos del Servicio. El concurso de incorporación será público y procurará la participación más amplia de aspirantes a ocupar las vacantes.

Artículo 16. La Junta expedirá una convocatoria pública, que se difundirá en los estrados ubicados en las juntas ejecutivas distritales y oficinas



centrales que correspondan y, al menos, en un diario de amplia circulación en la entidad.

Título Tercero.

De la Formación, la Evaluación, la Promoción, el Ascenso y los Incentivos.

Capítulo Primero.

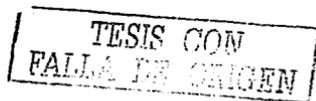
Del Programa de Formación y Desarrollo.

Artículo 17. El Programa esta constituido por las actividades de carácter académico y técnico orientadas a ofrecer a los miembros del Servicio provisionales y titulares conocimientos básicos, profesionales y especializados, según corresponda, que les permitan mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes. El Programa también podrá incluir al personal administrativo y a los trabajadores auxiliares del Instituto, previa evaluación de la disponibilidad de espacios, tiempos y materiales.

Artículo 18. El Programa estará integrado por las siguientes fases:

I. Formación básica:

II. Formación profesional. y



III. Formación especializada.

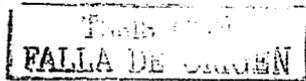
Artículo 19. La acreditación de las materias de la fase de formación básica será obligatoria para los miembros provisionales del Servicio.

Artículo 20. La acreditación de la fase de formación profesional será obligatoria para aquellos que hayan aprobado la fase de formación básica, y tendrá por objeto aportar al personal de carrera conocimientos en materias vinculadas con las actividades del Instituto.

Artículo 21. La fase de formación especializada será de carácter obligatorio para los miembros titulares del Servicio y tendrá por objeto profundizar o actualizar los conocimientos del personal de carrera en materias o áreas específicas de interés para el Instituto. Esta fase podrá también diseñarse en función de los resultados obtenidos por los miembros del Servicio en la evaluación del desempeño y de las fases básica y profesional del Programa.

Capítulo Segundo.

De la Evaluación.



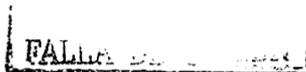
Artículo 22. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global.

La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, el otorgamiento de incentivos, la formación y la promoción de los miembros del Servicio.

Artículo 23. La evaluación global del personal de carrera comprenderá la evaluación del desempeño y la evaluación del aprovechamiento en el Programa, con base en un promedio que las pondere individualmente, así como la consideración de las sanciones y los incentivos, cuyos pesos y mecanismos de ponderación para el efecto serán aprobados por la Junta, a propuesta de la Dirección Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión.

Capítulo Tercero.

De la Promoción y el Ascenso.



Artículo 24. La promoción es el movimiento ascendente de los miembros titulares en la estructura de rangos del Servicio y estará basada en los resultados de la evaluación global de acuerdo con los lineamientos específicos que al efecto, a propuesta de la Dirección Estatal, establezca la Junta.

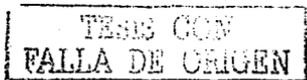
Artículo 25. Para poder obtener promociones al rango inmediato superior, los miembros del Servicio deberán permanecer como titulares en su rango por lo menos:

- I. Del rango I al rango III, un año en cada uno;
- II. Del rango IV al rango VI, dos años en cada uno, y
- III. Del rango VII al rango VIII, tres años en cada uno.

Artículo 26. El ascenso del personal de carrera es la obtención de un cargo o puesto superior en la estructura orgánica, dentro de los cargos y puestos exclusivos del Servicio, y procederá primordialmente concurso de oposición para ocupar puestos vacantes.

Capítulo Cuarto.

De los Incentivos.



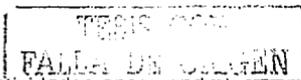
Artículo 27. El Instituto podrá establecer incentivos para el personal de carrera por su desempeño sobresaliente en el Servicio. Los incentivos podrán ser reconocimientos, beneficios o retribuciones, en los términos que establezca la Junta. Estos incentivos serán independientes de los estímulos correspondientes al rango, y de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupen y se otorgarán de acuerdo con el presupuesto anual aprobado por el Consejo.

Artículo 28. Se considerarán elegibles para el otorgamiento de incentivos los miembros del Servicio que en su trayectoria laboral posean méritos administrativos dentro del Instituto, por su calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño y en la acreditación de actividades académicas realizadas con posterioridad a su ingreso al Servicio. Los méritos administrativos, cuya valoración realizará la Dirección Estatal, consistirán en:

I. Desempeño sobresaliente de las actividades encomendadas;

II. Acreditación excelente de los exámenes del Programa;

III. Aportaciones destacadas en las actividades de los programas de trabajo;



IV. Reconocimientos;

V. Elaboración de estudios e investigaciones que aporten notorios beneficios para el mejoramiento del Instituto, y

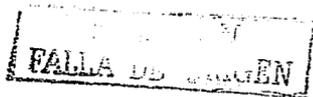
VI. Propuestas útiles en materia electoral, de financiamiento de proyectos o programas, de administración de recursos humanos y materiales, y otras aportaciones.

Título Cuarto.

Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones.

Capítulo Primero.

De las Sanciones.



Artículo 29. Podrán aplicarse las sanciones de amonestación, suspensión, destitución del cargo y multa, previa substanciación del procedimiento administrativo previsto en el presente Estatuto.

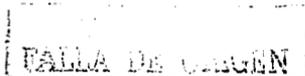
Artículo 30. La amonestación consiste en la advertencia escrita formulada a un miembro del Servicio, por autoridad competente, para que evite reiterar una conducta indebida en que haya incurrido, apercibiéndole que, en caso de reincidir en ella, se le impondrá una sanción más severa.

Artículo 31. La suspensión es la interrupción temporal en el desempeño de las funciones de los miembros del Servicio, sin goce de sueldo, y será impuesta por autoridad competente. La suspensión no implica destitución del cargo o puesto, y no podrá exceder de quince días hábiles.

Artículo 32. La destitución es el acto mediante el cual el Instituto concluye la relación laboral con el miembro del Servicio respectivo, por infracciones y violaciones en el desempeño de sus funciones.

Artículo 33. La multa consistirá en una sanción económica equivalente a hasta cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal y se aplicará en aquellos casos en que se genere un daño o perjuicio al Instituto o el infractor obtenga un beneficio económico indebido en relación con el desempeño de sus funciones.

Con lo anteriormente narrado se concluye el presente capítulo relativo al Servicio Profesional Electoral como Principio Rector del Instituto Electoral de Michoacán, dirigiendo la presente investigación hacia las conclusiones a las que se ha llegado con la realización de este trabajo.

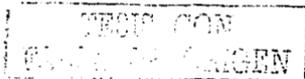


CONCLUSIONES

FALLA DE ORIGEN

PRIMERA. *¿Mejoraría el funcionario electoral al implantarse un Servicio Profesional Electoral en el Instituto Electoral de Michoacán? Por supuesto que si mejorarían los funcionarios electorales al implementarse el Servicio Profesional Electoral en el Instituto Electoral de Michoacán, toda vez que como los puestos serían concursados, los aspirantes a los mismo, tendían que prepararse a conciencia; tal y como lo hacen los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (IFE) y del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación (TEPJF), toda vez que son examinados constantemente y si no acreditan los exámenes quedan fuera del Instituto, lo que implica que los funcionarios se estén preoperando constantemente.*

SEGUNDA. *¿Qué beneficios obtendría un proceso electoral estatal al implantar un Servicio Profesional Electoral en el Instituto Electoral de Michoacán? Algunos de los beneficios que se obtendrían serían entre otros los siguientes: a) Se terminaría con las improvisaciones; b) Se fomentaría la credibilidad ciudadana en las instituciones y en los procesos electorales; c) se alcanzarían altos niveles de eficiencia en la prestación del Servicio Electoral; d) Se propiciaría la permanencia y superación del personal del Instituto; y, e) Se desarrollaría en sus funcionarios un alto sentido de dignidad, pertenencia y lealtad al instituto y sus fines.*



TERCERA. ¿Fortalecería al Instituto Electoral de Michoacán un Servicio Profesional Electoral? Por supuesto que si se fortalecería, porque entonces todo el personal del Instituto Electoral de Michoacán y del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, tendrían que ser miembros del Servicio Profesional Electoral.

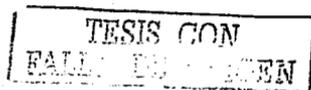


BIBLIOGRAFÍA

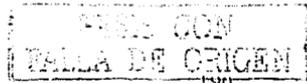
TESIS CIVIL
FALLA DE ORIGEN

a) Básica:

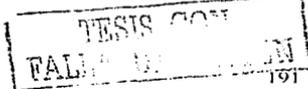
1. Arroyo, Carrillo Carlos (1999); "*Apuntes de Derecho Electoral*". Editado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, Morelia, Michoacán, México.
2. Carpizo, Jorge (1998); "*Estudios Constitucionales*". Editorial Porrúa, Sexta Edición, México, Distrito Federal.
3. Castellanos, Hernández Eduardo (1999); "*Derecho Electoral Mexicano (Introducción General)*", Editorial Trillas, México, Distrito Federal.
4. Delgado, Maya Rubén (2000); "*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*", Editorial Sista, Décima Edición, México, Distrito Federal.
5. Duverger, Maurice (1992); "*Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*", Tomo I, Editorial Ariel, Sexta Edición, México, Distrito Federal.



6. Ibarra, Serrano Francisco Javier (1995): *"Derecho Constitucional Comparado (Latinoamérica)"*, Editado por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, Morelia, Michoacán, México.
7. Moreno, Daniel (1993): *"Derecho Constitucional Mexicano"*, Editorial Porrúa, S. A., Décimosegunda Edición, México, Distrito Federal.
8. Pérez, De León Enrique (1994): *"Notas de Derecho Constitucional y Administrativo"*, Editorial Porrúa, S. A., Décimoquinta Edición, México, Distrito Federal.
9. Ponce, De León Armenta Luis (1997): *"Derecho Político Electoral (Doctrina, Guía de Consulta y Compilación de la Nueva Legislación)"*, Editorial Porrúa, S. A., México, Distrito Federal.
10. Pérez, Díaz Salvador (1999): *"Memoria del Proceso Electoral de 1998"*, Editado por el Instituto Electoral de Michoacán, Morelia, Michoacán, México.
11. Quiroz, Acosta Enrique (1999): *"Lecciones de Derecho Constitucional"*, Editorial Porrúa, Morelia, Michoacán, México.



12. Sánchez, Bríngas Enrique (1997): *"Derecho Constitucional"*, Editorial Porrúa, S. A., Segunda Edición (Actualizada y Aumentada), México, Distrito Federal.
13. Santín, Del Río Leticia (2000): *"Ética, Legalidad y Democracia en el Servicio Profesional Electoral (Ontología de Lecturas Básicas) Módulo I"*, Editado por el Instituto Federal Electoral (A través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con la colaboración del Centro de Formación y Desarrollo). México, Distrito Federal.
14. Santín, Del Río Leticia (2000): *"El Instituto Federal Electoral como institución que contribuye al mantenimiento de la vida democrática (Antología de Lecturas Básicas) Módulo II"*, Editado por el Instituto Federal Electoral (A través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con la colaboración del Centro de Formación y Desarrollo), México, Distrito Federal.
15. Santín, Del Río Leticia (2000): *"El Instituto Federal Electoral como institución que contribuye al mantenimiento de la vida democrática (Antología de Lecturas Complementarias) Módulo II"*, Editado por el Instituto Federal Electoral (A través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con la colaboración del Centro de Formación y Desarrollo), México, Distrito Federal.



16. Sayeg, Helú Jorge (1987): *"Instituciones de Derecho Constitucional Mexicano"*, Editorial Porrúa, S. A., México, Distrito Federal.

17. Valdespino, García Javier (2002): *"Memoria del Proceso Electoral 2001"*, Editado por el Instituto Electoral de Michoacán, Morelia, Michoacán, México.

b) Complementaria:

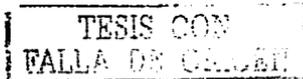
18. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (1991): *"Diccionario Jurídico Mexicano"*, Editorial Porrúa, S. A., Cuarta Edición, México, Distrito Federal.

19. De Pina, Vara Rafael (1986): *"Diccionario de Derecho"*, Editorial Porrúa, S. A., Decimocuarta Edición (Aumentada y Actualizada), México, D. F.

20. Burgoa, Orihuela Ignacio (1998): *"Diccionario de Derecho Constitucional. Garantías y Amparo"*, Editorial Porrúa, Quinta Edición, México, D. F.

c) Legislativa:

21. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



22. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

23. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

24. Código Electoral del Estado de Michoacán.

25. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

26. Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

27. Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

d) Multimedia e Internet:

28. Compilación Normativa Electoral 2000; "CD ROM", Editado por el Instituto Federal Electoral (A través del Centro de Formación y Desarrollo).

29. Página: (www.joseacontreras.net).

